

1744/10/30 - 1744/12/07

ID dokumentua: 0002461

Bergara. kaparetasun auzia Bergarako kontzejuaren aurka: Juan Bautista Gorostola, Madrilen bizi dena.

Auzialdia: Bergarako Alkate arrunta.

Eskribaua: Elcoro, Juan Bautista

Maila: Dokumentu-unitatea

Signatura: 01 C/0262-008

Sailkapena: 01.01.05.07.01

Udal fondoa. Azpifondo historikoa (1924 arte). Udalak eta Alkatetzak beste agintaritzarekiko, erakundeeekiko eta partikularrekiko harremanak. Agintari judizialekiko harremanak. Auzi zibilak

Bolumena: 96or.

Bergara. Pleito de hidalguía de Juan Bautista de Gorostola, residente en Madrid, contra el Concejo de Bergara.

Instancia: Alcalde ordinario de Bergara.

Escribano: Elcoro, Juan Bautista de

Nivel: Unidad documental

Signatura: 01 C/0262-008

Clasificación: 01.01.05.07.01

Fondo municipal. Subfondo histórico (hasta 1924). Relaciones del Ayuntamiento y Alcaldía con las demás Autoridades, entidades y particulares. Relaciones con las Autoridades judiciales. Pleitos civiles

Volumen: 96h.

Seiscientos y ochenta y tres.



SELLO TERCERO, SESENTA
Y OCHO MARAVEDIS.
AÑO DE MIL SETECIENTOS
Y QUARENTA Y CUATRO.

Yo, Juan Bautista Gorostola, vecino de
esta Villa de Madrid; otorgo que del todo
mi poder cumplido bastante el que de dño ve
requiere y el necesario más puede y daue
valer a D. Domingo de Jaurio de
beneficiado de la Iglesia Collegial del S. Juan
de Miguel de la Villa de Oñate en la Paro.
de Guipuzcoa, para que en mi nme, y como
en mi nme, y representando mi dño y pñe
con su dñia y parezca ante las Justiz.
de las Villas de Beasaya y Oñate de
una herencia, afin de hacer una infu.
de perpetua, de limpieza de sangre y no-
bleza que han tenido mis antepasados, y
como tal en el presente por donde, aca.

fin prevenga los pedimentos neses. y p^o q^o
 y hecha que sea otra informaz. pida la apasbaⁿ.
 de ella, haciendo todas las demas diligencias
 conducentes. Tambien le doi este poder
 al dho D^o Domingo de Tauras para q^o
 ir a vobis lo en el Conchencia, qualquier
 cosa, o para de el, se oziere paaser
 en Tais lo haga ante todos y qualq^u.
 Señores Justos Justiz. Audiencia y
 demas Tribunales que amenga y en
 razon de mi defen^{da} p^oveas p^odi^{to}.
 Requerimientos y otras p^oveas pida. J^o q^o
 p^oveas embargo y desembargo de
 vases, rentas, transe y ramos de
 ellos, tome en posesion y ampar, y en
 prueba, o fuera de termino prevenga
 t^ope, exco^oto, Exco^o. pap. probanza
 y ba q^o sea nece^oaria. R^ore J^o q^o

[illegible]

vezes que le pareciere Nunciar los dho
títulos, y nombrar otras de nuevo que
ardor Nuevos en forma; Ven la bue
tante de dño, y aque ábre por firme
este poder, y lo que en su rñ se hizi.
me obligo con mi persona y bienes
muebles y raíces derechos y acciones
hauidos y p. haues, y con el Poderio del
Justiz. Competentes, y Nunciado
de Lerer Combenientes con la que
prohíbe la gen. Nunciad. de ellas
en forma; En aus testim. así lo digo y
otorgo ante el presente es. J. J. en
la Villa de Madrid a veinte y seis
de Mayo de mill Setec. Quarenta y
quatro, Yo el D. Joseph Mariano

Don Joseph Juan de Bustamante y Amadoris¹³
 como acudiente en esta forma; y elong.
 a quien go el ex. do. fee Comozos lo firmo=
 Juan Bay. Garzola. Antem. Ma.
 quel Francisco de Norera
 No el dho Man. franz. de Norera es. de Nor
 l or. te
 no v. Re. en. su. que. y. av. via. prev. su. y. en. co. re. llo. b. in. z.
 Interim. de Ciudad
 Manuel Franz. de Norera
 Compravacion
 Los Escribanos del Rey mor.

LXXXI

Annus Reverendissimo quatuordecim

Alonso del Sol

Esquibel del 10 de

Scritta. En la Villa de Vergara a cincuenta de Oct^{ra} de mil Setec^{ta} y
quarenta y quatro años en el D^{no} y Testigo nro
Escuipor D^{no} Domingo de Jaurro Presbitero

Beneficiado de la Iglesia Colegial del S^{ro} San Ildefonso
 de la Villa de Oñate; Dijo que el poder de las firmas
 precedentes es en favor otorgado por Dⁿ Juan Bayo
 de Gorostola vecino y natural desta Villa y residen-
 cia en la Villa de Madrid. Substituia y Substituió en Lorenzo
 de Larrazola vecino desta d^{ha} Villa para todos los fines
 que en el d^{ho} poder se previenen sin alteracion de cosa
 alguna, celebrandole como le debia segun el celebró
 este Organismo en el sobre que conforme a d^{ho} otorga
 esta Substitucion y firmo á quien y el d^{ho} día se co-
 nozco siendo testigos Dⁿ Manuel I^{te} de Elcoro
 Laldia Presbitero Beneficiado de la Iglesia Parroq.
 de San Pedro, Manuel Antonio de Larrazola
 y Pedro Ignacio de Becalá vecinos desta Villa.
 Dⁿ Domingo de Larrazola

Miguel de la Cruz
 Juan Bap. de la Cruz

5
+
Lorenzo de Sarracín, Substituto de D. Domingo
de Sarracín Benfaiado de la Colegiata de San
de Onate y en me de Juan Baptista del puer-
tola vecino de esta y residente en la de Madrid
cuius Poder e especial pñto con Juxamento y
en forma premisa lo en dió necesario ante mí
parezco y Digo que el nombrado Juan Bap-
tista es hijo legítimo de Joseph de
Gortola y D. Maria Ignacia de Mar-
coleta y nacio con la misma legiti-
midad de Pedro de Gortola y D.
Maria Baptista de Sevilla qui por la
linea Paterna y por la materna de D.
Marcelo de Marcoleta y D. Juan
de Salazar, todos los quales y sus Ascen-
dientes y descendientes y en parte p me-
dio de ellos son fuxon y es hiso algo no-
torio de Sangre y descendencia y orígena-
rio de esta Provincia de Guipuzcoa

Unque probenga de otro Nro ni Pro-
vincia y juntamente de las Ca-
jas Solariegas Conocidas de Quintola
Marcoleta, Peitegui, y Salasos Vistah
en esta, Onate y Vexera todas las
quales son tales Solariegas yacuas des-
cendientes vean tenido y tienen por no-
leer Nro Valgo Sin otra Causa ni la
que el proben en ellas y por este motivo
son admitidos a los oficios onorifi-
cos de paz guerra y verindad aque-
lamente se admitan los Caballeros hijos
dalgo y en esta posesion Velquasi
a estado el pxe dho mpxa y todo de
pasado Autores de tiempo y mme
xial a esta paxa y del mismo duxte
y ppxiano Viejo Cumpro a toda
mala Naga de Moros Cudion Peni-
tenciado en el S^{to} oficio de la Inquisi-
cion Agotes y toda otra Seca y
probada y por que conpue...

Entrar a la Verindad y fiesis onorifi-
fies en esta posesion se halla por ser Capas
para ellos y tener en forma comprobante
a susada dha su nobleza.
Duplico a S^{ma} Mande en cumpli-
miento de Nro de esta mencionada
Provincia combocar su Ayuntamiento
gral y hacer notorio a su Consejo y
Vexera este scripto para que otorguen
Loder a persona de su Satisfacc Inter-
dendone tam vñ dha Notoried con el Ser-
vicio dñr gral y condenarles a su tpo a
que le admntan a mpxa a la Verin-
y oficio onorifico a que solo se adm-
ten los domas Caballeros hijos dalgo
de Sangre y solar y que sea a conta-
do en su Matricula porque todo procede
de Nra ppxia con certar dando por
Nro producido para este oficio

Escrito mas vil y necesario
suplendo este en forma

Don Juan Anti de Arzate

Juarez de Arzate

Otra suplico a Vm. mande que conu-
zion del sindaco Don Gal desta Villa
su Consejo seaque unxado de las orde-
nanzas de esta villa confirmadas por su Mag.
que esta Villa tiene en su Archivo y que ablan
en Vazon de las Indias, que todo es Justa
ya que la pido visupra

Arzate

Comendada esta peticion con el Poder que
Vfien y en su. Una remanda quien Cum-
plido de lo decretado por esta Ill. Ill. y Ill.
L. Provincia de Guaymas en Vazon de
Indias, se dea entender y haga notorio
esta villa en Consejo y de mas en el
primer Ayuntamiento. Gal que se celebra

quanto asi como el punto de. con
Luzion del sindaco Don Gal pauea a esta

para del traslado de las ordenanzas que pde
y que para el efecto la persona de su Cargo
estubien los papeles del Archivo de esta.

los ponga de manifiesto. Comandando en el
Don Juan Anti de Arzate

Juez ordinario desta villa de Juarez y su Ju-
risdicion por el Reino de Ar. de la. de en ella
a Vm. de Nov. de mil. de. y quaren-

ta y quatro =
Don Juan Anti de Arzate

Juan Baptista de Arzate

en la sala de la C. de la C.

En la sala de las Casas del Consejo
y Ayuntamiento desta villa de Juarez
a Vm. de Nov. de mil. de. y quaren-
ta y quatro y quatro y el infrascripto de.

Don Joachin Joseph de Murga
y Manolaz

Juan Bapta. de Flores

En la villa de Xezara a veinte y tres de A. Nou. de
mil e setecientos y quatro y el a. no. de p. d. m.
del apante la y notifique la p. v. z. ion de las f. r. o. s. p. r. e. z. e. d. e. n. t. e. s.
en f. u. t. o. y. a. c. u. s. a. n. d. o. q. u. e. l. a. r. i. s. q. u. e. p. a. r. a. t. e. d. o. s. s. u. e. f. e. c. t. o. s.

en persona a D.ⁿ Manuel Ignacio de Elcoro sin
dico. Dado en la dha. villa de Concepcion a quien fue
asimismo en persona para que fuese comendado y hallase
con su ^{señal} acompañado en el Archivo de la dha. villa
de delator. horas de la tarde de este dho. día hasta las diez
horas de la mañana del día veinte y quatro del Corri-
ente mes al Vex. saca Concepcion y consenta la Com-
pulsia que previene el dho. pedimento, y el suso-
dho. enterado deu. comendado dize que oia pedania por
Zuado y fiamos y en la dho. pedania.
D.ⁿ Manuel Ignacio de Elcoro

Juan Bapt. de Haro

Y luego yo el Sr. no dependim^{to} de la parte haze notorio el
Decreto proveido por el Sr. Alcalde de esta
en oñ alor^o de dicho pedimento, para su efecto en
supera con al dho. Dⁿ Manuel Ignazio de Eloro

Indica como persona que no poder Custodia estan
todas las papeles del Archivo de esta Villa Compre
hendido en esta Dya questa prompto deponer de ma
nifesto las papeles que pidiere de Otrora para el fin que
en el presente es Respondio de quod si fue firme =

Juan Bap. de Alora

Juan Bap. de Alora

Juan Bap. de Alora

Lorenzo de Laxara Vizcaino desta Villa de Berge
xa en nombre de Don Juan Bap. de Lorostola
en el pleito de su filiarion eidalguia con esta Villa
su Concejo y Vicaria de ella y en su nombre con Don
Manuel Lagnario de Elcoro suyndico Prior Exal
ante Vm paxeco y presento este traslado saca
do con Licencion del Archivo desta Dha Villa
y a Vm pido y suplico lo mande dar por proce
tado quetodo es Justicia quida pido con costas
y Juro lo necesario &c

Lorenzo de Laxara

Juan Bap. de Alora

En cumplimiento del traslado que expresa ferocho reditras.
Alindico por gral de esta villa. Tomando en el dho
Alcalde Dn Juan Jph de S. Mencia
J. Trueta Alcalde Jues ordinario desta vi-
lla de Vergara en ella á Vinto y quatro de S. Nov.
Jesul de noventa y quatro. Lou = Alcalde =

Josacinto Joseph de Muxu

Ante m

Juan Bapta. de Alcoro
En la villa de Vergara el dñames jano dños y ocltas.
depoñen de la parte lei y noy que la pñon precedente
y suprobimiento para no fectos en supexena á Dn Ma-
nuel Ignazio de Elcano sindaco pora Gral desta
villa y en Consejo de quidoise y pame =

Juan Bapta. de Alcoro

En cumplimiento del traslado por Lorenzo de Sanaa
za vezino desta villa, enre y como pñon hauiendo de
Dn Juan Baup. de Jorrala vezino de ella, y manda-
do por la Justicia ordinaria desta villa y que del
archivo de ella la compulsa del tenor siguiente —
Dn Carlos por la Gracia de Dios Rei de Roma-
nos Emperador Senper August. Dñ Juana
su madre y el mismo Dn Carlos por la mis-
ma Gracia Rei de Castilla, de Leon, de Aragon,
de las dos Sicilias, de Jerusalem, de Navarra,
de Granada, de Toledo, de Valencia, de Galicia,
de Mallorca, de Sevilla, de Lendena, de Cordova,
de Coruega, de Murcia de Jaen, de las Algaras,
de Alferia, de Gibraltax, de las Islas, de ca-
naria, de las Indias y tierra firme del Mar
occieano, Condes de Barcelona, Señores de
Vizcaya, y de Molina, Duques de Arenas, y
de Napatua, Condes de Barillon y de Lenda-
nia, Marques de Oustan y de Goriang, Archid-
duques de Austria, Duques de Borgoña y de
Braxante, Condes de Flandes, y de Tiro.
Por quanto Vos el Bachiler laudala en
nombre de la prouincia de Guipozca

nos huistes Vlarion por una peticion diciendo
quela dha Prouincia en Junta Real hizo una
ordenanza que dispone que en la dha Prouin-
cia, y Villas, y Lugares della no sean admi-
tidos por Vento della ninguna persona que
no sea Hijo dalgo segun que esta y otras cosas
mas largamente en la dha Ordenanza se continen-
y porque es util, y prouechosa ala dha Prouincia
nos suplico la mandamos confirmar yapro-
uamos, o de la nuestra merced. fuese, y tenor dela
qual dha ordenanza es este que se sigue
La experiencia ha mostrado por el concurso
dela gentes estranas que a esta Prouincia
han venido los typos pasados en los qua-
les sea publicado que a muchos que nos en-
chijos dalgo, y por esta y esta causa loqueno
estauan en cauo dela limpieza, y Noblera
delos Hijos dela prouincia han tomado ocu-
sion de disputar, y traer en lengua nuestra
limpieza.

Por ende mandamos aquella conservar
nuestra limpieza, y Noblera quelo Hijo
dela pobladores naturales dela Prouin-

cia tenemos: Mandamos, y mandamos que de
aqui adelante en la dha Prouincia de Guiposcoa
Villas, y Lugares della no sea admitido nin-
guno que no sea Hijo dalgo por Vento della,
ni tenga domicilio, ni naturalera en la dha Pro-
uincia, y cada y quando que alguno de fuxa
parte ala dha Prouincia. Vniere, los Alcald
des ordinarios cada uno en su Jurisdiccion
tengan cargo de Escudrinar, y hacer pesquisa
acosta delos conreyos, y ala quena fueren hijos
dalgo, y no mostraren que ni alguna los echen
dela Prouincia, y quelo Alcaldes tengan mu-
cha diligencia en lo suso dho. capera de cada
vien mil mrs para los gastos dela prouin-
cia y si pareciere que alguna por falsa in-
formacion, o de otra manera, que naciendo.
hijo dalgo vive en la Prouincia queluego
constare se echado della y pierda todos los
Vnos quenenella tubiere, los quales se aplican
la pena para el agusador, la otra para
parte para el Juez quelo sentenciare lo
qual todo visto por los del nuestro Con-
sejo fue acordado que deuamos de man-
dax dax esta nuestra Carta en la dha Vizion

enestubimelo por bien y por ella confirmamos
y aprobamos la dha ordenanza que desuso
ya incorporada para que en quanto nuestra
merced y voluntad fuere se guarde y cum
pla lo en ella contenido, y mandamos a los
de el nuestro Consejo, Presidentes e oidores
de las nuestras Audiencias, Alcaldes y Alguaciles
de la nuestra casa y Chancillerías, y a todos los
Corregidores asistentes, Alcaldes, y otras Just.
Esperes qualesquiera en la dha Provincia
como de todas las otras Ciudades Villas y
Lugares de las nuestras Reynas y Señores
y a cada uno de ellos en sus Lugares, y Ju
risdicciones que guarden y cumplan y hagan
guardar, y cumplir, y ejecutar lo en esta
nuestra carta contenido, y lo uno ni lo
otro no fagades ni fagan en deal por
alguna manera a pena de la nuestra
merced e de diez mil mrs. para la nu
estra camara acada uno que lo contrario
hiciere, Dada en la Noble Villa de
Valladolid a trece dias del mes de Julio

Año del nacimiento de nuestro Salvador Jesuchris
to de mil y quinientos y veinte y siete años. Jua
nes Compostelanus Licenciatus Aguirre Doctor
Leuara Acuña Licenciatus Martinus Doctor
Liz. do Medina Jo Ramiro del Campo Es.
de Camara de sus Señoras y Catolicas Mage
sades lafize Escriuix por su Mandado con acue
do de el desu Consejo. Registrada Licenciatus
Jimenez - por Chantler Juan Gallo Andrada =
Dn Felipe por la Gracia de Dn Rey de
Castilla de Leon, de Aragon, de las dos Sicilias
de Jerusalem de Portugal, de Navarra, de
Granada, de Toledo de Balencia, de Cata
uña, de Mallorca, de Sevilla, de Zerdña, de
Cordoua, de Corieja, de Murcia de Sacen, de las
Algarues de Algezira de Jubalet de las
Islas de Canaria, de las Indias Orientales,
Occidentales, Islas de Tierra firme de el Mar
oceano, Señor de Orizaba &c. = Presidentes,
y Oidores de las nuestras Audiencias, Chan
cillerías que residen en las Ciudades de la
Valladolid, y Granada, y Alcaldes de Jhes
dalgo de ellas y otros qualesquiera y perso
nas aqui en lo contenido en esta nuestra carta,

provision toca, y puede tocar en qual
quier manera, salud, y Gracia; viensa
veis, y deueis. Sauer, Coma nos manda
nos dar y damos, para vos otros una
nuestra Carta y Promission firmada
de nuestra mano, sellada con nuestro
Sello, y sellada de Duan de Amerique,
ta Nuestra Secretaria del tenor siguiente

Nuestro por la Gracia de Dios Rey
de Castilla de Leon, de Aragon de las
Indias de Jerusalem, de Portugal,
de Navarra de Granada de Toledo, de Valencia
de Galicia de Mallorca de Sevilla de Terdena
de Cordova de Coruja de Murcia de Saen de las
Islas de Canaria de Sibraltar de las Islas
de Canaria de las Indias, Quenidas y Quenidas
tales, Jelas, y Quenidas firme del Mar Oceano,
Archiduque de Austria, Duque de Borgona,
de Brabant, Milan, conde de Abspurg,
de Tander, y de Tixel, y de Barcelona, y
de Citecia, etc. Molina &c. Por quanto
por parte de la Junta Cavaleros, Hijos
Dalgo de la nuestra Muy Noble y Muy Leal
Provincia de Guiposca nos asido echa
tacion que sus ante pasados fueron fundado

res Popladores de la dha Provincia de yellos
y los que de ellos descenden an sido y son Quenidas
de la dha Provincia de yellos de sangre descendiente
de Casas y Solares conuados, y portales
tenidos, y Quenidos, por nos, y por los
Señores Reyes nuestros predecesores y por todas
las naciones del mundo y que siempre qualqu
nos fuesen ansado a Vniversa fuera de la Pro
vincia a estas partes de Castilla y han prona
do la dependencia de los dhas Solares ans
do en las nuestras Audiencias y Chancillerias
declarados por tales hijos Dalgo que prorian
dese de lo que les obliga su Nobleza a que se
derriba tanta en estos Vinos estand siempre
consus almas en defensa de la entrada de las
naciones extranjeras a estos Vinos para acu
dia con suma presteza como suelen alas partes
en que se deue hazer la resistencia no admitien
do enaesi ninguno que no sea notorio hijo
Dalgo como tampoco le admiten en los ofi
cios Juntas, y elecciones de ellos; y que en las
Ocasiones Ordinarias de nuestra seruiziode
Mar y Tierra es notorio la parcialidad y
flecero Con quela dha Prov. y los dhas, Conel
estimulo de su Nobleza han acudido y acuden
Contanto furo año seruizio empleando

en el la Sangre Vida y hacienda: Por lo
qual hanido spre tan honrados gesti
males de las personas. Tales como se sabe
y que siendo esto así subzede que algunos
males de personas de los dho. sus solares
que salen a vivir a Castilla y otras
pues de estos nros Señores, en ocasión
deser algunos de ellos necesitados como
leguan. Con pleitos maliciosamente
y que en tiempo del Rey nro Señor
que haia gloria con ocasión de estos
mimos incoñibemientes haniedo
acudido por parte de la dha Prov. a supli
carle lo mandase remediar se subió
demanda despachar Una Cédula dixi
da ala nra Audiencia de Valladolid
ordenando que en ella biesen y admini
trasen Justicia cerca de lo que la dha
Prov. pedía demandar que no recibiese
agradar ni tubieren ocasión de venirse
aquejar sobre ello; Y que aun que la dha
Cédula fue obedecida y puesta por me
moría, y Ordenanza como lo esta en
las cartas de la dha Audiencia, no
cuerpo la Puesta alas dhas molestias
y pleitos maliciosos; Suplicando que
para el remedio dello fueren servidos
demandar que los nrales de la dha Prov.
que probaren ser dañados della o de
pendientes de Casas, y Solares así de Pan
entes maiores como de los otros Solares

de Casas de las Villas Lugares y Tierra de la
dha Prov. declaran, y promunzién por
los Alcaldes de los dha. y Jueces de las nras
Audiencias de Valladolid y Granada, por tales
hijos dha. expropiada y posesion como lo
son aun que los tales hijos dha. pauer
tanuso dho. Contraygo males de la dha
Prov. y des falten, testigos Pecheos y la
Verdad de los Padres y Abuelos de los lings.
en Lugares de pecheos, que la lei de Coa
doba y otra que en dha. dha. no hablar
no tubieron ni pudieren tener inmenzon
de necesitar a los hijos dha. de la dha Prov.
de a imposible como lo seria probando
nobleza de pecheos y obligados aquehubie
ren temido sus Padres y Abuelos Verdad
donde lo han por fallar lo uno y lo otro
en la dha Prov. y que en esta conform.
more engendren la dha. leu Conello.
sean despachado en la dha. Chancilleria
infinitas. Excurran en ninguna en
Contraygo. Y que aun que la dha. no se de
pera de la dha. Compendio les haziemos
la dha. maia por dha. dha. y de
varones particulares y agentes noble
necesitada. Como la maia maia fuese.
hanien due visto por hiden y comision
nra por el Presidente y Jueces de el nro
Consejo y con nros. Consultada temiendo
Consideracion ala muchos y muy leales

12
En traslado autorizado de esta nra. Caxa
que se asiente alas de paldas de ella por
fee de los. D. nros. del acuerdo de las dhas. aud.
enzas. Como se hizo y Cumplio an. Techo
reponga y guarde en los archibor que ha
en las dhas. Audiencias el dho. traslado
autorizado y original mientre se buelba esta
nra. Caxa alapara de la dha. Prov. que
asi es nra. Voluntad dada en Madrid
a tres de Febrero de mill y seiscientos y ochenta
y tres. Yo el Rey. El conde de Anadua. El Lio. do
D. Alvaro de Venafria. El Lio. do D.
Juan de Mesa. Varios nuebo. El Lio.
D. Diego Aluarez de Haro. Yo Juan
de Anzures. Secretario del Niño
Sento la fize. Dize. por un mandado.
Reservada Jorge de Olaloe Vergara. Char
ziller. Jorge de Olaloe Vergara.
Chamendore porpante de la dha. Prov.
de Guip. parado la dha. nra. Caxa y pro
duccion en el acuerdo de esta nra. audien
cia y Chanzilleria de Valladolid Docto.
dho. nro. Presidente y Audores de ella
la. Obedientes Con el acatam. deudo
en quanto au. Cumplim. no. informas
tes en quanto de. Tuvo del ano de mill y ses
cientos y ochenta y tres. lo que enazon de ellos
dize. y visto por los del nro. Consejo
se mandando que lo. Vese el nro. fiscal de el.

13
En traslado autorizado de esta nra. Caxa
que se asiente alas de paldas de ella por
fee de los. D. nros. del acuerdo de las dhas. aud.
enzas. Como se hizo y Cumplio an. Techo
reponga y guarde en los archibor que ha
en las dhas. Audiencias el dho. traslado
autorizado y original mientre se buelba esta
nra. Caxa alapara de la dha. Prov. que
asi es nra. Voluntad dada en Madrid
a tres de Febrero de mill y seiscientos y ochenta
y tres. Yo el Rey. El conde de Anadua. El Lio. do
D. Alvaro de Venafria. El Lio. do D.
Juan de Mesa. Varios nuebo. El Lio.
D. Diego Aluarez de Haro. Yo Juan
de Anzures. Secretario del Niño
Sento la fize. Dize. por un mandado.
Reservada Jorge de Olaloe Vergara. Char
ziller. Jorge de Olaloe Vergara.
Chamendore porpante de la dha. Prov.
de Guip. parado la dha. nra. Caxa y pro
duccion en el acuerdo de esta nra. audien
cia y Chanzilleria de Valladolid Docto.
dho. nro. Presidente y Audores de ella
la. Obedientes Con el acatam. deudo
en quanto au. Cumplim. no. informas
tes en quanto de. Tuvo del ano de mill y ses
cientos y ochenta y tres. lo que enazon de ellos
dize. y visto por los del nro. Consejo
se mandando que lo. Vese el nro. fiscal de el.

qual p[ro]p[os]icion que p[ro]p[os]icion antiella
Suplica dela d[ic]ha P[ro]vin[ci]a y d[ic]ho se debia
Rebocar denegando ala d[ic]ha P[ro]v[inci]a de
Guipuzcoa lo que tenia p[re]dicho mandar
da que en este Caso seguir d[ic]ha lo que
estaba f[or]ma[do] ordenado por d[ic]ho y d[ic]ho
decretos n[ost]ros. Primer que disponer
sobre las Causas delas hidalguas por
que no debia hacerse nobedad en lo p[re]sente
bexal del Reino y qu[er]er a los p[ar]tes
estados p[er] por los d[ic]hos que d[ic]has
nobedades solian de d[ic]ho. Resulta
p[ro]p[os] que estando como estaba despues
por d[ic]ho d[ic]ho g[r]ates lo que se debia de hacer
para p[ro]p[os]icion que d[ic]ho hera hijo Dalgo
go en p[ro]p[os]icion y en p[ro]p[os]icion no se debia
an[te]nuo de dar sin hera p[re]dicho por d[ic]ho
del d[ic]ho Corregidor con c[on]sulta
de los Jueces de hacer y Nuocar leu
Conforme ala p[ro]p[os]icion de los negocios
mayor g[r]ates en una tan g[r]ates y de
mayor importancia como lo delas hidal
guas y por que p[re]dicho de la P[ro]vin[ci]a
perjuiciado todo el estado de los hombre
buenos p[er]cheros de d[ic]ho Reino y aun
de los mismos hijos Dalgo por aplicarse
una Calidad a qu[er]er de d[ic]ho p[ro]p[os]icion de
d[ic]ho Reino y a la p[ro]p[os]icion de tener y con
privilegio particular de una P[ro]vin[ci]a

Con agrado de d[ic]ha las d[ic]has que no pod[an]
an tener ni tener lo mismo no se haia
echo con un d[ic]ho en un Comp[re]s Conozim[os]
enno de Causa y por que para ordenar cosa
semejante debiamos mandar que por
las d[ic]has audiencias informares primeros
de los inconvenientes que podian ofrescer
de ello por la mucha dependencia que tenian
de tales negocios como otras veces qu[er]er
havia p[re]dicho lo mismo se haia mandado
de ello havia resultado no qu[er]er p[ro]p[os]icion
Cosa nueva sobre el caso sin embargo
dar que se les guardase su Justicia y por
que no Comberia p[ro]p[os]icion en un
plaxe lo mandado por la d[ic]ha P[ro]vin[ci]a
por que quando los Señores Reyes Catho
licos hanian echo las leu[es] guerran
de las p[ro]p[os]iciones de hidalguas no hanian
d[ic]ho de las personas de la d[ic]ha P[ro]v[inci]a
como lo tuvieran y p[ro]p[os]icion particular
fazon en ellas y por que aun que fuese
verdad que en la d[ic]ha P[ro]v[inci]a de Guipuzcoa no se
pagasen pechos ni se hubiere d[ic]ho de
oficio para p[ro]p[os]icion de las hidalguas pero havia
solare Corridos y p[ro]p[os]icion en memoria
y otros actos y Calidades por los quales
se distinguia el que hera hijo Dalgo de el que
no lo hera por las quales se hanian p[ro]p[os]icion
havia aora las hidalguas de los d[ic]hos

de aquella Prov.^a y no sea Justo quella
naturalera sola de persona sin mas atri-
buto de nobleza bastare para hazer hidal-
go a todos sus descendientes y por que
aun que alos principios dela Reyna
de Espana fue muy Justo que los na-
turales de aquella Prov.^a tubiesen esta
Calidad de hijos Dalgo y guardare a todos
sus descendientes por las Razones que
entonces tubo de su Rey y de la defensa
dela fe y de aquella tierra Contra los
moros no Corria ni podia Correr aora
la misma para que todos los de aquella
Prov.^a puedan sin distincion dar esta
Calidad que hanan dado las primeras
sus descendientes por que Con el Co-
mercio y amistad de otras naciones
se hanan naturalizado en ella algunas
familias no Conozidas jam.^a Sospecho-
sas con el discurio del tiempo se apar-
zien por diferentes partes de los Rei-
nos y por ser Jente humilde y pobre
y ignorandore por esto supunçion herar
tenidos por de los antiguos Originarios
de aquella Prov.^a de manera que asi como
hera Justo que alos primeros se le gu-
ardase su antigua Calidad asi no lo hera
que se Comunesse a todos los naturales
de aquella Prov.^a Como quera quesean pues
no hera Razon para que Con todos se hizese

Ena misma Cosa: Irague el noble y noble
no daba ni podia dar la hidalguia de sangre
sin la Calidad de las personas: Ipor esta via
se daba esta ala tierra por que solo probar
la naturalera de ella tendrian lo mismo q.
quiera que saliesen de ella de qual quiera
Calidad que fuesen aun que les faltasen las
partes y meritos que los diferenciaron de los
demas y por que si esto se haria para los que
hanan de vivir en la misma Prov.^a esto
hera de mucho danno para la Calidad y
honra de ella por que siendo libre de pechos
y no haviendo distincion de nobres no les
daba de mas lo que se mandaba por la dha
Prohibicion que de higualar a todos en agratio
de los antiguos nobles y de Casas y Solares
Conozidos y por que en todas las Provincias
y naciones havia diferencia de estados aun
que Con diferentes nobres: Pero que heran
de un mismo efecto lo qual las Conseraba
y daba estimacion por el y por esta via se qui-
taria esto ala dha Prov.^a haviendolos a todos
y qualde Contra todo dho y buena Costumbre
politica: Ipor que Respecto de los que bibiendo
en Castilla pueren dar por deszen dñes
de aquella Prov.^a y sus hijos Dalgo de sangre
hera de gran inconveniente mandare
Como se mandaba gral manera que se

hiziese así con quanta probaren ser des-
cendientes de ellos por que siendo tan
los naturales de ellas en número
la cantidad de hidalgos de sangre por
esta vía pues siendo en ellos tan ami-
guos pretendieren con solos Terreros de
ellos de la descendencia de naturales
de la Prov. de Extremadura por hijo Dalgo
y pretendiendo lo mismo el mismo de
su casa al qual no se le podía negar
por la consecuencia apenas que dan
an hombres buenos pecheros que pudieren
llevar las Cargas por que se disminu-
yendo de ellas por la falta de ellos de lo qual
resultaria disminuirse más patrimo-
nio acabándose de todo punto lo que con-
servaban y sustentaban por que de esta
resultaria que se despoblaren muchos lugares
de los Reinos de Castilla y preparasen los
naturales de ellos a la dha. Prov. mayor m.
los hombres no conocidos y de humilde
nacimiento sabiendo que crezcan o quaxo
desen de ellos por vía de caza a los su-
os el privilegio y Calidad que ellos no pod-
an alcanzar en ninguna como lo han
echo algunos por vía de. Por que sería
agravio notorio para todas las dhas. Prov.
de estos Reinos que solo aquella tubiere

privilegio de dar asus naturales semejante
Calidad solo por nacer en ella siendo los
servizios de las dhas. tan notables en paz
y en guerra como venia leida y visto y
la Cadahia y sea primero patrimonio o
de esta Corona y no venia. Justo que quis-
esemos honrar a los agguando a otros
con introducción de semejante nobleza
en materia tan perjudicial como la de las
hidalguias. Suplicamos mandásemos
Revocar la dha. Prohibición que en las dhas.
de hidalguias de los que pretendieren ser des-
cendientes de la dha. Prov. de Extremadura
andare lo dispuesto por dho. y por leyes más
y lo que se ha guardado. Su a. agora =
De la dha. Prohibición lo del mismo Consejo
dado en la dha. Prov. de Extremadura
quipo. Juan de Segura en nombre por pe-
tición que presentó. Lo por ende ala enco-
rrido prima. Dep. que sin embargo de
ello debíamos mandar seguirse Cum-
pliendo. Excusase la dha. Prov. Prohibición
como en ellas se contiene por que el dho.
no final no hera parte para lo que pre-
tendia en la dha. Contaduría habiendo
dado por no y despreciado en la forma
que estaba ala qual y su relación y desuon
se haia de estar no que pudiese impugnar
la el dho. no final = Por que los primeros

fundadores y pobladores de la dha Prov.
Villas y Lugares de ella hanian qto notorio
hijos Dalgo de Sangre de Casa y Solar
Conozidos qto hanian sido y heran todos
los que de ellos descendian y que heran
Originarios de la dha Prov. y portales
haviendo y thenidos y Comun y menas
Reputados por no. y por los Señores Reyes
y nros. Predecesores y portados las naciones
del mundo = Venesta Confirm. todos
los que siendo Originarios de la dha Prov.
hanian salido a vivir fuera de ella a iguales
antes Villas y Lugares de otros nros. Rei
nos hanian sido templados y reputados por
hijos Dalgo notorio de Sangre y Solar
Conozidos y declarados portales por in
numerables Ejecutorias en las que
se hanian ofrecido sobre sus hidalguías
solo Comprobar el ser Originario de la
dha Prov. descendientes de tales por
linea de Varon. Ipoa que en señal
y con reparacion de su Calidad y no
de la muerca los Originarios de la dha
Prov. hanian admitido en ningun
que no fuese notado hijo Dalgo y le adm
tan en los Ofizios y honrras y Elecciones
de ellos y qto se haucia continuado y con
tinuaba en la dha Prov. y Villas y Lugares
de ella en Original y antigua Calidad sin
que en oia pudiese haber ni hubiere

Orquidad ni distincion por mezcla de otras
naciones ni por otra Causa alguna; y por
que Como se probaba sea una Casa y fam
lia practica de notorio hijo Dalgo de
Sangre sin mancha y Reputacion in
an tanto. Como tema en su favor toda
la dha Prov. y con esto lo descendientes
de la tal Casa Solariega. Como se proban
la descendencia de ella heran temidos y de
clarados por hijos Dalgo de Sangre y Solar
Conozidos de la misma Suerte y com.
Varon puer toda la dha Prov. Villas y Lu
gares de ella heran por sola Conozidos y
de notorio hijo Dalgo de Sangre han.
ian de ser temidos y declarados por
tales todos sus Originarios y los que
probasen sea descendientes de ellos =
Lo qual no hera atribuir la hidalguia
de Sangre al suelo y tierra de la dha
Prov. sino ala nobleza de los pobla
res y fundadores y Originarios de ella
Como en las Casas Solariegas no se con
ducia la hidalguia a las mismas Casas
sino a los dueños de ellas y sus descen
dientes. Ipoa que lo Comprehendido en la dha
nra. Prohibicion estava fundado en Iuri
zia y el declararse asi para que cosa

tan notoria no pudiese. Reduzase apleto
y que lo que he othano, por dho no epusiese
en duda. Por que siendo Como hera
una Calidad propia de la dha Prova.
y Original de ella. Lesaban tod as las
razones dhas por parte del dho no fiscal
Suplican donce que sin embargo de lo
por el alegado seguardase Cumpliere
y Executarse la dha nra Provision
Como en ella se Contiene y Ofrezio
aprobato nrecaia y Visto todo por la
del dho Consejo y Corno Consultado
fue acordado que deuiamos mandar
dar esta nra Carta para lo en la
dha Razon y no tubiesemos por bien
por la qual los mandamos que beas
la dha nra Carta y provision que
deuio ba incorporada y la guarden
y Cumplas y hazais guardar Cum
plir y Executar en todo y por todo co
mo en ella se Contiene con declara
cion que lo que se manda por la dha
nra Provision haia de tener y tenga
efecto para adelante y no paramen
te para pleitos de Hidalguia en que
se haian despachado de securon as antes
de la data de la dha nra Provision
por que ennonces no sea de dar lugar
que se vuelba a litigar. Ten quando

lo que en ella se dice en favor de los Duxina
 rios de la dha Prov. de Guip. y envienda
 de sus antiguos pobladores de su memorial
 que los que hubieren sido de los dchos Padres
 Abuelos de ora paxos a averiguar se halli
 adra hanan sido de una Reina o fura de ella
 hanan de padar en la dha de donde sale
 con sus parados sus hidalguia Conforme
 lo que en la dha su mandadera se abien
 quare; que los dchos y moradores de las
 villas y Lugares de uno y otro Reino que
 pretendieren pasaban sus hidalguia por am
 guos Originarios de la dha Prov. de Guip.
 poles hasue probarlo en los dchos Lugares
 donde residen y residieren por testigos de
 dudar de tener total dependencia sino que
 lo hanan de averiguar en las Casas Suga
 res y para de la misma Prov. de Guip.
 de que pretendieren deperida y desender
 lo qual mandamos que así se haga quan
 de Cumpla y execute inobtablemente
 aora y de aqui adelante para siempre
 Jamas sin embargo de lo que por los
 dchos nos Presidentes y oidores de la dha
 nra Chanz. de Valladolid nos informa
 marteu ex razon de ello y el dho yale
 gado por el dho no fiscal: Dada en la
 ma aguarro dias del mes de Junio de
 mil y seisientos y diez años = Yo el Rei =

El Panuacha = El Lic. D. Diego
Garrido de Alarcón = El Lic. D. Juan
de Páez = El Lic. D. Diego Aldrete
El Lic. Amador Borja = Lic. Juan
Fernández Pardo = Lic. Jorge de
Tobías = Balderrama = Secretario del Rei
nro. Señor la fize escrebir por su m.
Requerida. Bata. de Portuguez = Por
Chanziller. Bata. de Portuguez =
En la Cui. de Valladolid a diez dias del
mes de febrero de mill e quinientos e tre-
ta e siete años, estando en señores
Presidente e oidores de esta Real Chanz.
del nro. Señor en acuerdo gual le
la prohibicion Real de esta otra parte
y relacion del informe que en su
aud. se hizo asu Mag. y Señores del
Consejo y Contradiziones que hubo en el
por su fiscal de que se mandó dar tras.
ala Proc. de Gup. y en respuesta ha
viendo lo visto y entendido todo y la obra
Cui. de esta Real Prohibicion la oída
acion con el Respeto devido y dize
que se guarde e Cumpliere y se
Cuide lo que en Mag. mandaba y para
querencia mas Cumplida efecto se ponga
en el libro del acuerdo un tanto de la
Prohibicion Contradiziones y Respuestas

della dadas y como en el Archibo del yer-
se dello y Gaspar de la Bega secretario
de Camara de esta Real Chanzilleria que
hago el oficio del acuerdo de ella lo firmo
Gaspar de la Bega = En Cumplion. del
auto de arriba y el dho. Gaspar de la Bega
Secretario de Camara de esta Real audien-
cia y Chanz. y del acuerdo de ella puse
en el libro del acuerdo un tanto del dho
auto y de esta prohibicion y fize sacar y
saque otro tras. para el Archibo del
dho. acuerdo y en fee dello firme en datt.
adoze de Abril de mill e quinientos e tre-
ta e siete años. Gaspar de la Bega
Not. por co. Nales del numero
de esta Cui. de Valladolid que aqui fir-
mano. I. N. de la Bega = de nueva nom-
bre. Leant. como y dize. fee que Gas-
par de la Bega de quien es auto y la Ten-
tificacion de esta otra. Oja. anteceden-
enon formada. del Secretario de Camara
de esta Real audien. y Chanzilleria de
Valladolid y al primer. Bata. oficio de se-
cretario. del acuerdo de la dha. Real audi-
encia. Jan. mill e quinientos e siete años
del dho. auto de diez e siete de este año
de firma. que dize. Gaspar de la Bega con
su misma letra. que a costumbre hazen

que alor acorras y di. que pasan ante
el uso dho. y a dho. q. da en era fei y ere
dho. en Inizio y fuera de el y para que
de ello Corra se pedit. de Geromino
de Villerit a septe de la Paga de Guip.
en era Corte danna la pante en era
Cui. de Vati. adier y reis dia del mes de
Abril de mil seiscientos y treynta y
nuebe años y en fei de ello lo signamov
Emestimonio de Verdad: Juan Thanz
de Sargaza Emestimonio de Verdad:
Peto Durango Emestimonio de Verdad:
Luis de Palenzia
Eno fiam de Sargaza Aguilera D. de Ca
mar y del acuerdo de la autenzia y Chan
zilleria del Reino. Señor que reside
en la Cui. de Granada do fei que en ella
en ocho dias del mes de Oct. de este parte
año estando los Señores Gobernador y
Oidores de esta Real Audiencia habiendo
acuerdo q. tal por que de los Paños hyos
Dado de las Bellas Alcaldias y Salles
de la Paga de Guip. separadas la panti
ción en que dize que por su pante
por pantição que haian pantiado en
Reino y quanto de Mayo de este parte
año se haian pantiado de los due Testim.
en Razon de lo pantiado Cerca de las Cedula

22
desu Mag. que se haian despachado en fauor
de los naturales de la dha Paga de Guip. o qu
ande esto no habiere lugar que se Cumplierd
Como en ellas se Contemna y segun Exeuz.
se mandare poner un nanno de ellas las
Ordenanzas de esta Real Chancilleria y otras
Causas que en el dho. pantiamento se Refieren.
Thamendose mandado dar traslado al fiscal
desu Mag. Rsponda que segun aver
las Cedula Originales por quanto solam.
se haian mostrade tras de ellas y por au
sa dilacione y en conformidad de la Re
pueda de el fiscal desu Mag. hize
demonstracion de la dha Cedula Origi
nales y diligencias fechas en virtud de
ellas en la Real Chancilleria de Vati
y sup. alor. Dho. Señore que con vista
de lo uso dho. mandaren hazer y
prohiber segun y Como por sus partes
estaba pantiado y se Contemna en sup. en
de Vati y quanto de Mayo de este
parte año y visto por los dho. Señ
res el dho. panti. y el panti. que
Refiere en el dho. que la primera y su
dada de la dha panti. pareze fue en la
ma en quanto de Mayo del año pas.
de mil seiscientos y diez firmada de la Real
firma desu Mag. y de otras firm.

que parezen ser de los Señores de su Real
Consejo y Refrendada de Jorge de Toban
y Balconama en su Real Mag. y sellada
Con su Real Sello remando poner de
tras de las dhas. Reales Cédulas en el libro
del acuerdo y como en el Archivo de la
Sala de hijos Dalgo de esta Corte p
lo que hubiere lugar de dho. y paviendo
visto en el acuerdo por los Señores del
las dhas. Cédulas y Respuesta del fiscal
de su Mag. por auto que proveyeron
en quince de Oct. del dho. año rrr.
que se Cumpliera lo que en su Mag.
mandaba y se pudiese. Y tras de las
dhas. Reales Cédulas en el Archivo de esta
Chancilleria y como en el de la Sala de
hijos Dalgo de esta y en Cumplim.
del dho. auto hizo saber de tras
de las dhas. Reales Cédulas y autos
que Cumplim. y el dho. auto entregue
Con testimonio de lo proveydo en esta
Chanc. para que se pudiese en el Archi
vo de la Sala de hijos Dalgo de ella y como
queda en mi poder para poner en el Ar
chivo de esta Real Chanc. y un que
Refrendo Con su Mag. y pareze por los dho.
pedir. y auto a que me refiero y las

25
dhas. Cédulas. Original que entregue con
Testimonio de su Cumplim. a la parte que
las pido para que de ello. Con me de pedi
miento de la parte de los dho. Padres hijos
Dalgo de las Villas Alcantara y Valles de la
dha. Prov. de Guip. de el pñte en Granada
a veinte y tres dias del mes de Oct.
de mil seiscientos y noventa años =
Juan de Zuniga Aguilera
Not. de dho. Reinos del
Reino Señor que aquí firmamos y
firmamos. Certificamos. f. d. m. f. e. que
f. d. m. f. e. de Zuniga Aguilera d. n. de
Camara de esta Real Chanc. de quier
la firmada la Testificacion entesim.
de este pliego es tal de la Camara de
ella y asi mismo lo es del Real acuerdo
y como tal. Y seze los dho. Ofizos
y fiel legal y de toda Confianza y a
los autos. Instrumentos. fechos
por el y ante el pñte. Como tal d. n.
de Camara y del dho. Real acuerdo se les
hadda y da en esta fe y Credito como
a autos. Instrumentos. fechos. por ante
tal y la firma de dha. Testificacion es
ta que acostumbra hazer y hechar en los
Instrumentos. y para que Con me de ello dimo-

el punto en esta Cua de Granada
a veinte y tres dias del mes de Oct.
del mil seiscientos y quarenta años
Lo firmamos = Entestimonio de sea =
Pedro Lopez Cuellar = Entestimonio
de Verdad = Juan Chuanon Castillo =
Entestimonio de Verdad = Raphael
Dabua Perian =
Concuerda este Trat. Con las Naves Co
dulas auto y diligencias Originales que que
dan en poder de Juan Lopez Arceaga
acum. Cargo es el Archib. de los pape
les de esta M. N. J. M. L. Pro. de Guip.
que para este efecto me entrego y se
saco de ellas el oho Trat. y Conces. y
Entestimo yo Juan Perez de Eguiza En.
del Niño Señor y fiel de sumas de la
dha Pro. y lo firme en la Villa de
Bergara a veinte dias del mes de
Abril del mil y seiscientos y quarenta
y un años. Simulo testigos. Andres de
Perezibar. y Juan de Olazaga. En.
de su Magestad y del gouernador y Ser.
de esta dha Villa de Bergara = Entesti
monio de Verdad Juan Perez de Eguiza =
Ser. de. del Niño Señor y del mun.
de la Villa de Bergara que aqui signa
mos agmo. fee que Juan Perez de
Eguiza de quien y firmado este Trat.

26
de la Real Cedula sobre Causa y autor. de
esta dha causa es. En. de su Mag. y fiel de
sumas de esta M. N. J. M. L. Pro. de Guip.
hauido y tendo por fiel y legal y toda con
fianza y todo lo que por su testimonio apas.
y para seadade entera fee y Cre. en Juicio
y fuera de el. Jari. mismo damor que en
nra. presencia y asistiendo por testigos nos
Otros sea Conces. y Conzertado el oho Trat.
Comendaximal y signado el oho Juan Perez
de Eguiza y para que de ello conste. Supeda
memor. del Señor D. Juan de Arrese
Arceaga. Marques de Casares Cavallero del
orden de Calatrava Coronel de la dha Pro.
de Guipuzcoa y Alcalde ordinario de esta
Villa para poner en el Archib. de ella dimos
esta Justificacion en Bergara a veinte
de Abril del mil y seiscientos y quarenta
y un años. Entestimonio de Verdad =
Andres de Perezibar = Entestimonio de
Verdad = Juan de Olazaga = Entestimonio
de Verdad = Bernardino Arceaga =
Yo el dho. Juan Baupia de Elcoro Arz.
tizaval. En. de su Mag. al numero y sum.
de esta dha Villa de Berg. en
Cumplim. de lo mandado por auto del
expresado dia veinte y uno del Conces.
me pres por el Señor Alcalde de ella. Tex
tifico que D. Manuel Ignazio de Elcoro
Sindico Pro. Gral. del conzejo de los Caua.

1710 =

Encomienda Del Ven

Juan Bapta de Acos

D^{no} Manuel Ignacio de Escobedo síndico-
 Pro^{ta} G^{ra}l de esta villa y su Consejo en n^{ra} de ella
 en virtud de apoder^{do} especial que p^{ro}veyo y Juza.
 Ant^{es} m^u parece como mas haia lugar y d^{ho} que
 me ha echo notorio unpedimento de Genealogia p^{ro}veydo
 por parte de D^{no} Juan Baup^{ta} de Foxicola N^{ro} en
 te en la villa de Ma^{do} natural y vecino que se dice
 ser de esta villa y de la de Oñate y descendiente de las
 Casas de Foxicola y de la de Oñate y descendiente de las
 Jurisd^{ic}ion de esta villa, Marcolata y Palazios y de la
 Jurisd^{ic}ion de la expresada de Oñate, pretendiendo
 sea admitido al^{to} su sufragio y oficio honorifico
 de paz y J^urez. Mediante su sufragio m^u se ha
 de veria de negarle su sufragio al^{to} D^{no} Juan Ba
 up^{ta} que asilo p^{ro}veyo y se le ha de lo qual y de
 mas favorable que se aya por exp^{re} y siguiente = Por
 que el^{to} D^{no} Juan Baup^{ta} de Foxicola y de la
 Jurisd^{ic}ion de su persona la qual ante todas cosas

Deve Justificar conforme a dão lres Reales, hoide
nanzas Buenos Aires e Corumbas desta M.
B. e M. L. Provincia de Tuzuzcoa, elen
luso y mudo leonimo de los Contendidos en dho su
pedim, y el quera descendiente de las N. fijas
quero Caseras y quieros sean solares de mudo
mudo mudo luso daleo de Sangre con testigos, istan-
mento que el luan mudo daleo. Porque en todo
caso para la admision de la verindad que pretende
y demas honores que corresponden a los tales vezinos,
debe Justificar y probar mudo mudo y con vian-
mento autentico y mudo, como lo han echo los de-
mas vezinos cada uno en su tiempo y en oca las N.
fijas Caseras de las Calidades que el fide en supedi-
miento. Porque asimismo deve aser para y probar
por los mudo mudo y mudo y mudo y mudo y mudo
de la sangre que le prouene por sus Padres abuelos
paternos y maternos estando en dha villa pobla-
da y suficiente mudo de vezinos, y el deve negar

28.
Alto D. Juan Baup. ^{ta} suplicacion, porque
las Republicas del distrito desta dha Provincia, en
obediencia de dho mudo y Corumbas. Quenole aprobe-
chan a luso dho) hamando con el cuidado que el lgu-
ere en no poblar en dha Casera mudo mudo mudo
luso y mudo y mudo mudo mudo para la Conserva-
cion y luso las Caseras de ella, y porque como llebo
dho, el expresado D. Juan Baup. no es de las Cali-
dades que el en supedi- mudo descendiente de los
suplicados quero Caseras solares que el dho y mudo
de mudo. Por todas estas Razones y dho lode-
mas favorable a mudo y mudo y mudo mande proveer
y determinar la causa segun y como en esta peticion
y sus Capitulo llebo pedido, y concluso para lo que hu-
biere lugar por ser asi de Justicia que el lgu- con
casas y para ello. D. Miguel. Ignacio de el dho

Traslado ala otra parte y por concluso porista//
Se mando así el Sr. D.º Juaguin Joseph de Muxua
y Arriola, Alcalde y Juez Ordinario desta Villa
de Vergara, a veinte y quatro de Noviembre
de mil setecientos y quatro y quatro. En

En el B.º = en ella =
En el B.º = en ella =

En el B.º = en ella =

Juan Baptista de Muxua

Villa de Vergara, el dia mes y año dho.
yo el Es.º de pedimento dela parte ley y
notifiqué el pedimento precedente propouici
do para sus efectos en su persona a Lorenzo
de Laxara en nombre de su parte quien com
prendiére su tenor Dijo que oia y que por
loque toca al negando y contradiziendo
todo lo prejudicial concluia para prue
ba con lo respondido y fírmase y en fee de ello yo
el Es.º

Juan Baptista de Muxua

Juan Baptista de Muxua

En la Villa de Vergara a veinte y quatro de Noviembre
de mil setecientos y quatro y quatro = el Sr. D.º
Juaguin Joseph de Muxua y Arriola, Alcalde y Juez
Ordinario desta Villa de Vergara y su Jurisdiccion por
su M.º = Haviendo visto lo que fuere de su
nobleza e Hidalguia que amara y se pende y se trata en
partes dela una demandante D.º Juan Baptista de
Gonzalez y en su nombre Lorenzo de Laxara y de la otra
el Consejo de los Cavalleros nobles de las decurias
Villageneras de Manuel Ignasio de Elcoro su sin
dico Prior Real como lo quieran y se quieran Dijo
que havia esta causa en ella alas partes agueba con
termino de veinte dias para que durante ellas
prueben y justifiquen lo que les combenga con las Tra
ciones de su proceso y de otro de las dhas. causas los
es.ºs. que tubieren que causar con hazer el mismo
que pasados y no lo haciendo no se admittan ninguna
por ende en auto aslo probeio mando fírmase con acu
erdo del infra escripto Avda. y Progado de la Real

es chancilleria de Valladolid y en fecho de fuste y oel

no durren los chancillerias de Valladolid y en fecho de fuste y oel

Ante mi

Juan Baptista de Alcoro

Vista de Vergara el dia mes y año

que no el Es. no hizo otra notificación.

como la desuso para los mismos efectos en

los autos de Vergara como

en la Villa de Vergara el dia mes y año

que no el Es. no hizo otra notificación.

como la desuso para los mismos efectos en

los autos de Vergara como

Por en nombre de su parte de que así bien don
fee y firmen

Juan Baptista de Alcoro

[Faint handwritten text at the top of the left page, possibly a title or header.]

Por las preguntas siguientes sean examinados los testigos,
que se presentaren por Lorenzo de Sarrazá en Nombre del
Dⁿ Juan Baup^{ta} de Torontola Vecino de esta Villa y
Residente en la de Madrid. En la Causa con el Concejo,
y Vecinos de ella, y Dⁿ Manuel Ignacio de Elcora su
procurador y Sindico por el.

- 1.^a Sumariamente sean preguntados por el conocimiento de los
litigantes de este pleito, y Causa y grals de la Sea digan Dⁿ
- 2.^a Si saben, que el nombrado Dⁿ Juan Baup^{ta} es hijo leg^{mo}
de Dⁿ Joseph de Torontola, y D^a Maria Ignacia de Mar
coleta, y Nieto con la misma legitimidad por la linea
Paterna de Dⁿ Pedro de Torontola y D^a Maria Baup^{ta}
de Beztégui, y por la Materna de Dⁿ Mathias de
Marcoleta, y D^a Francisca de Palacios, y por tal hijo, y
Nieto leg^{mo} Respective Cuado, Reconocido, educado, y alimen
tado sin cosa en contrario declaren, den Razon, Remitan
se a mayor abundam^{to} alas partidas de Bautizados y
demas papeles e instrumentos de su Razon, y digan Dⁿ
- 3.^a Si saben, que el mencionado Dⁿ Juan Baup^{ta} por si
sus Padres, Abuelos, y demas ascendientes es hijo de algo
notorio de Sangre, y Quisano de esta Provincia de
Guipuzcoa, y Juntam^{te} de las Casas Solanegas de esta en
ella, y en los lugares, y Villas como son esta, y la de Onate
alas quales Casas como tales Solanegas, y a los descendi

entes de ellas se han tenido y tienen por Notorios
hijos dalgos sin otra Causa ni Razón, que el proce-
nir de los que pretarios de ellas, admitiendoles ala
Cezmadad, y otros onosificos de paz y guerra
y asentandoles en el Volde y Matricula, en que, y
aque solam^{te} se admitten los Cavalleros hijos dal-
go Notorios de Sangre, y en esta pascion como tal
Caballero hijo dalgo de Sangre, y descendiente delas
que otras Casas sea hallado, y halla por si, y demas
sus Padres, Abuelos, y Ascendientes Acopiados
Dⁿ Juan Baup^{ta} Articulado, estos diez, veinte,
treinta, quarenta, Cinquenta, Setenta, Ciento,
y mas años a esta parte, y tantos que no ay
memoria de hombre en Contrario, y asi lo han sido
ser, y para los deponentes en su tpo, y tienen
orden a sus mayores y parados quenes decian ha-
ver sido, y oido lo mismo a los suios; sin que nos
ni otros hubieren oydo ni visto cosa en contrario
y de ello ay publica voz y fama en estas Villas, y
su Comarca, declaren, den Razón, y den alas per-
sonas de oídas y sus heredades y digan *Dea*

4.^a Si saben que dho Articulado asien por si sus
Padres, Abuelos, y demas ascendientes por ambas
lineas es Apriano hiesp. limpio de toda mala raza
de Indio descendiente por el Indio *Dea*

32
dela Inquisición, Apotes, y toda otra Secta Reprobada
de tpo. inmemorial a esta parte, declaren, den Razón y

Digan *Dea*

5.^a Si saben, que los testigos que han de puerro en esta Causa
son buenos Aprianos temerosos de Dios, y sus Conuen-
cias, y ducos otros se ha dado, y da entera fee y credito
en los Juicios y fuera de ellos, declaren, y digan *Dea*

6.^a Y ten de publico y notorio Comun opinion publica voz y
fama digan *Dea*

Ldo Dⁿ Juan Baup^{ta} Articulado

Lorenzo de Larrana Substituto de Dⁿ Domingo de Larrana
Y en nombre de Dⁿ Juan Baup^{ta} de Forostola Lezino
de esta Villa como mejor puedo por dho parecer ante
Vmd. y Dijo, que el pleito que litiga in pte con este
Concejo y Lezinos, y Dⁿ Manuel Ignacio de Eloro su
Sindico Por gral se Reuio aqueba con termino de
nuebe dias y para darla, presento en forma este Articu-
lado de preguntas, a cuyo tenor.

Suplico a Vmd. que previa Citacion Contraria sean exam-
nados los testigos que presentase, y Compulsados los instau-
mentos y papeles, que señalare, despachando para ello en lo
necesario con la incersion devida, las Cartas de exento, y
Inquisitorias y pediere puerro el Just. y Dijo, y Costas *Dea*

or presentada esta peticion con el interrogatorio de
preguntas que se fexere y en su vista se manda que
la parte presentante de al tenor de dhas pre-
guntas la informacion que ofrezca con Litacion
del síndico Dñor Lual del Consejo de los
Cavalleros Hóbles Hijos dalgó desta villa y
que con la misma Litacion se compulsen todos
y iguales quexa instrumentos y haciendas que la
parte presentante señalaxe así las correspondientes
alos asientos de Bautizados Casados y fina-
dos como las de los acuerdos y elecciones desta
villa y fuera de ella y que para las de fuera par-
te se despachen las Cartas de Justicia y co-
sentatorias que combengan. Lo mando así el
Señor Dñ Juanquín Jph de Navarra y Arriola
Alcalde y Juez Ordinario desta villa de Verga-
za á veinte y cinco de Noviembre de mil se-
cientos y quatroenta y quatro //

Dñ Joachín Juez de Navarra
y Arriola

Antem

Juan Bapta. de Alora

Litacion
al síndico En la villa de Vergaza el día mes y año

33
dhas y o el Es^{no} de pedimento de la par-
te de Lue forma en su persona á Dñ Manu-
el Leonar^o de Eloro síndico Dñor Lual
del Consejo de los Cavalleros Hóbles hijos
dalgó desta villa para que si biere
conbenir asu dño se allé presente con su
Es^{no} acompañado en la sala de Junta-
mientos de las casas concejiles de ella que
es paraje acostumbrado, alas nueve y media
de la mañana del día viernes quise con-
tar veinte y siete deste Corriente mes
al vez presentar Jura y conotar los tes-
tigos que por parte de Lorenzo de Laxa,
vecino desta villa como poder hau-
iente de Dñ Juan Bapta de Loxorola
vecino de ella y de la de Madrid fueren pre-
sentados para la informacion que tiene
oficiada al tenor de las preguntas del Ar-
ticulado precedente presentada en dha vi-
lla pleito que en conradicorio Jurió virga
con esta dha villa y su Consejo y en su
nombre y con su poder haviendo con
el dño síndico sobre la filiacion eidalguia
Hobleria y de sangre de sangre del dño Dñ
Juan Bapta. El dño síndico comprendido

en thenon Dijo que enpedana por Lita
do y fura. y en fe de ello y el Es.
no
D. Manuel de la Cruz

Juan Baptista de la Cruz

Amazion de testigos =

En la Sala de Ayuntamiento de las
Cavas del Correo de la Villa de Vergara
luego quito la Ora. Lida de este dia
veinte y siete de Nov. de mill e setez.
y quarenta y quatro años el Senor D.
Juan de la Cruz de Arana y Arriola
Alcalde y Juez Ordinario de ella y en su
virtucion por el Ni. no Senor D. (Diole
que) y de mill Juan Baptista de Elcoro
del desu. Mag. del numero y Ayun-
tamiento de la misma Villa, Lorenzo
de Laraza Verino de ella como poder
habiente de D. Juan Baptista de
Gorostola para la informacion que en
su nre tiene Ofrecida al thenon

delas preguntas de. Arriola parrado.
en el pleito que litiga con la Villa y su
Correjo y en su nre con D. Manuel de la Cruz
de Elcoro Sindico. Por. Gual del cho Cor-
rejo sobre la filiacion de alquien nobleray
desiderencia de Sangre del cho D. Juan
Baptista parrado por Terriza a Fran. J. de
de Elcoro Arriola. Andres de Aldaeta
Vno de los. Residentes Capitulares de ella. Do-
mingo de Ascaroz. Juan Lopez de
Elcoro. Jefe. Antonio de Arreguia y
Antonio de Elizalde todos. Verinos de
esta dha. Villa, de quienes y de cada Vno
de ellos depuso el cho Senor Alcalde
Verino Juramento sobre la Cruz con
bara. Tal en forma de o. para que en ca-
da de el digan y depongan la Verdad al
thenon de las preguntas parrada. Gual.
Segunda. Tercera. y cada Vno de los
de dho. Arriola. y los sus dho. y cada
Vno de ellos depuso. hauyendo lo echo bien
y fielmente. Conforme a lo que lo parrado
tienen de dezia la Verdad en lo que su
pieren y fueren preguntados por el the-
non de la Villa. D. Manuel de la Cruz
y halla parrado. D. Manuel de la Cruz
de Elcoro. Com. tal. Sin dho. y no racho
ninguno de dho. Testigos y hallaron

así como pantes por testigos Man.
Jph de Elcoro Anzizual Jph Jm
de America y Manuel de Saragüta
Verinos y Naderine en esta villa; firmo
en mi dha Jurado con el dho Señor
Síndico y en fee de ello y o el dho
Joaquín de Saragüta y Manuel de Elcoro

[Faint signature]
Juan Bapta de Elcoro

En las pantes de testigos

En la sala de las Casas del Conzejo
de esta villa de Legaria el día mes y
año dho el dho Lorenzo de Laxara
en mi dha Jurado ante el dho Señor Alc.
por fee con el dho para mas pue
ba de la Comheinda en las preguntas
de la Anticüfado pante por testigos
de Pedro Anzizual de Recalde Inazio de
Laxara Fran Jph de Anzizual
y Fran de Olaguin Verinos de esta
de quierier y de cada una de ellas de

35
por su mard del dho Señor Alcalde N
señó Juramento sobre la Cruz de su dha
Real para que so Cargo de el digan y despon
gan la Verdad al thenor de las preguntas
primera Grates quinta y última de dho
Interrogatorio y los dho dho han en dho
echo como se requiere lo prometieron así
hallandose pante el dho D. Manuel
Jorge de Elcoro Síndico, no Contrajo
en racho alguno de los dho testigos
pantados á todo lo qual se hallaron tam.
pantes Manuel de Saragüeta Manuel
Jph de Elcoro Anzizual y Jph Jm
de America Verinos y en esta villa;
firmo en mi dha Jurado con el dho Síndico
y en fee de ello y o el dho
Joaquín de Saragüta y Manuel de Elcoro

Joaquín de Saragüta y Manuel de Elcoro

[Faint signature]
Juan Bapta de Elcoro

Amplius de ...

1
 2
 3
 4
 5
 6
 7
 8
 9
 10
 11
 12
 13
 14
 15
 16
 17
 18
 19
 20
 21
 22
 23
 24
 25
 26
 27
 28
 29
 30
 31
 32
 33
 34
 35
 36
 37
 38
 39
 40
 41
 42
 43
 44
 45
 46
 47
 48
 49
 50
 51
 52
 53
 54
 55
 56
 57
 58
 59
 60
 61
 62
 63
 64
 65
 66
 67
 68
 69
 70
 71
 72
 73
 74
 75
 76
 77
 78
 79
 80
 81
 82
 83
 84
 85
 86
 87
 88
 89
 90
 91
 92
 93
 94
 95
 96
 97
 98
 99
 100
 101
 102
 103
 104
 105
 106
 107
 108
 109
 110
 111
 112
 113
 114
 115
 116
 117
 118
 119
 120
 121
 122
 123
 124
 125
 126
 127
 128
 129
 130
 131
 132
 133
 134
 135
 136
 137
 138
 139
 140
 141
 142
 143
 144
 145
 146
 147
 148
 149
 150
 151
 152
 153
 154
 155
 156
 157
 158
 159
 160
 161
 162
 163
 164
 165
 166
 167
 168
 169
 170
 171
 172
 173
 174
 175
 176
 177
 178
 179
 180
 181
 182
 183
 184
 185
 186
 187
 188
 189
 190
 191
 192
 193
 194
 195
 196
 197
 198
 199
 200
 201
 202
 203
 204
 205
 206
 207
 208
 209
 210
 211
 212
 213
 214
 215
 216
 217
 218
 219
 220
 221
 222
 223
 224
 225
 226
 227
 228
 229
 230
 231
 232
 233
 234
 235
 236
 237
 238
 239
 240
 241
 242
 243
 244
 245
 246
 247
 248
 249
 250
 251
 252
 253
 254
 255
 256
 257
 258
 259
 260
 261
 262
 263
 264
 265
 266
 267
 268
 269
 270
 271
 272
 273
 274
 275
 276
 277
 278
 279
 280
 281
 282
 283
 284
 285
 286
 287
 288
 289
 290
 291
 292
 293
 294
 295
 296
 297
 298
 299
 300
 301
 302
 303
 304
 305
 306
 307
 308
 309
 310
 311
 312
 313
 314
 315
 316
 317
 318
 319
 320
 321
 322
 323
 324
 325
 326
 327
 328
 329
 330
 331
 332
 333
 334
 335
 336
 337
 338
 339
 340
 341
 342
 343
 344
 345
 346
 347
 348
 349
 350
 351
 352
 353
 354
 355
 356
 357
 358
 359
 360
 361
 362
 363
 364
 365
 366
 367
 368
 369
 370
 371
 372
 373
 374
 375
 376
 377
 378
 379
 380
 381
 382
 383
 384
 385
 386
 387
 388
 389
 390
 391
 392
 393
 394
 395
 396
 397
 398
 399
 400
 401
 402
 403
 404
 405
 406
 407
 408
 409
 410
 411
 412
 413
 414
 415
 416
 417
 418
 419
 420
 421
 422
 423
 424
 425
 426
 427
 428
 429
 430
 431
 432
 433
 434
 435
 436
 437
 438
 439
 440
 441
 442
 443
 444
 445
 446
 447
 448
 449
 450
 451
 452
 453
 454
 455
 456
 457
 458
 459
 460
 461
 462
 463
 464
 465
 466
 467
 468
 469
 470
 471
 472
 473
 474
 475
 476
 477
 478
 479
 480
 481
 482
 483
 484
 485
 486
 487
 488
 489
 490
 491
 492
 493
 494
 495
 496
 497
 498
 499
 500
 501
 502
 503
 504
 505
 506
 507
 508
 509
 510
 511
 512
 513
 514
 515
 516
 517
 518
 519
 520
 521
 522
 523
 524
 525

34

1.º test. Dho. fran.º Ignazio de Elcozo, Auzir.º
 Verano de esta Villa de Segura, testigo primado
 y Jurado. Sendo examinado por el theme
 delas preguntas primera, segunda, tercera
 quarta y quinta de dho. interrogatorio para
 ver que ha sido primado dijo y depuso lo sig.
 Q.ª Aproximada pregunta: Dijo que conozco
 de vista habla y Comendacion a Lorenzo
 de Laraza pariente, tam. ad.º Juan Baup.
 de Gozartola su pariente y esta misma Cor-
 formidad congre. ad.º Manuel Ignazio de
 Elcozo Sincro por Gral. del Consejo de lo
 Cavalleros nobles. Dijo de esta Villa
 y tiene noticia de esta ley por ver serrata
 y Responde:—
 Q.ª Otra pregunta: Grate de esta ley? Dijo ser
 de edad de Sennia y tres años pocas mas.
 Q.ª Menos y que aun que el dho. D.º Manuel
 Ignazio de Elcozo es segund.º Sobrino del que
 deponi no por es m.º Otro motivo alguno
 dejara de decir la Verdad en lo que supiere y
 fuere preguntado por que si de lo es balsa la
 Justicia ala parte que la rubiere y que no le
 Comprehenden las demas. Responçiones
 de dha. ley y Responde:—

2^a Alla segunda = Dijo que sabe de Vista
y de p^{re}sen^{te} y notorio en esta Villa del Expre-
sado D. Juan Baup^{ta} de Gorostola
es hijo leg^{it}imo y de Legitimo matrimonio
decedir D. J^{os} de Gorostola y D. J^{os} de
Marcoleta su leg^{it}ima mujer
y m^ultos con la misma legitimidad de
D. J^{os} de Gorostola y D. Maria Baup^{ta}
de la Vega y su hijo y los Varones que fue-
ron de esta Villa a quienes como es el t^{er}go
fuebo Caxellos y Cada uno de ellos mucha
Correspondencia y m^ultos a quien leg^{it}imo
por la parte materna de D. J^{os} de
Marcoleta y D. Fran. de Palacios su
mujer leg^{it}imos que fueron de la Villa de
Onate a quienes el testigo como es el
por la proximidad de esta Villa con la
dha de Onate que son Comarcas y Confi-
nantes una de otra y en esta Villa de
D. J^{os} de Guipuzcoa, y por notoria p^{re}sen-
te y de V^{is}ta D. J^{os} de Marcoleta
y D. Fran. de Palacios fueron marido
y mujer leg^{it}imos y como tales la hubieron
procrearon Criaron y alimentaron por su
hija leg^{it}ima y nombrada D. Maria J^{os} de
de Marcoleta y D. J^{os} de D^o
Juan Baup^{ta} de Gorostola pretendiente
tratandole a ella por su hija leg^{it}ima y esta
della de Padre y Madre con cara encontra-
do por las Varones que lleva expuestas
deuso sabe el testigo que el mencionado

129 38.
D. J^{os} Baup^{ta} de Gorostola habido y es
themido y heredado por tal hijo, prieto Leg^{it}imo
Represente de los sus d^{os} Caido Reconozido
heredado y alimentado por tal sin cosa en con-
trario y a mayor abundancia se remite el t^{er}go
alar partidas de Bautizados Casados Vela-
dos y demas papeles de m^ultos que hubiere
en su Varon y Responde =

3^a Alla tercera = Dijo que sabe y es Constante
p^{re}sen^{te} y notorio que el referido D. Juan Baup^{ta}
de Gorostola pretendiente por si d^{os} sus Pa-
dres Abuelos Padres y maternos y demas
herederos es hijo de algo notorio de Sangre
y descendencia de esta dha Villa de Onate
y descendencia de esta dha Villa de Onate
entre y dependiente por linea recta de Varon
de las Casas y Carreteras de la dha Villa de
Gorostola y de la Vega y en Jurisdiccion de
esta Villa y de las de Marcoleta y Palacios
en Jurisdiccion de la dha Villa de Onate y en
guerra Casas y Cada uno de ellas de por si como
Venerable son Varones de J^{os} de hijos nobles
de algo notorio de Sangre y de las primeras po-
siciones de esta dha Villa y de los descendientes
de ellas representados y tienen por tales notorios
hijos D^{os} sin otra Causa ni Varon que el
padre de las propiedades de ellas admitien-
doles en esta Villa y de la de Onate como
en las dhas dhas dhas y fuera de ella
ala heredad y dhas honrrificas de paz y
Guerra y asentandoles en el Voto y matricula
de ellos y Como tales el testigo ha visto en esta

Dilla que Juan Thomas de
 Veritegui Padre Dho. de una Villa
 Como dueño de la dha. Casa solar de Ver
 tegui y otros descendientes de ella y de la de
 Goxo, tola han sido admitidos en los Hun
 tamientos Gales y particulares de una dha
 Villa y Confección de los baños empleos como
 de Residor y otros del Gouernador de ella aque
 tan solamente se admiren y eler. Con
 fieren. Dhos. empleos a los que son Cauall
 res nobles hyos. Dalgo mayores de Sangre
 y no de otra manera (general y particular,
 y tiene el testigo a los Libros de acuerdo
 Elecciones y Cosas de una Villa) Teni
 ta posesion Como tal Cauallero hijo dal
 go de Sangre y descendientes de las dhas qua
 tro Casas. Solares sea hallado y halla
 do Dho. Juan. Baños por si y dho. sus
 Padres Abuelos y descendientes, que en y par
 ticularmente son contraxion alguna esta
 diez, treinta, treinta, quarenta, Lina,
 Sesenta, Ciento y mas años. A esta parte
 y tanto quanto ha memoria de hombre
 encontrado, y a los dho. el testigo sea y
 para en un tiempo, y lo mismo tiene di
 gentemente a los mayores y mas hanzia
 no quienes serian haber. Dho. y oido
 lo mismo a los juos y Especialmente
 de el testigo a Sebastian de Eleon. Anziz.
 en Dho. Dho. que fue de una Villa que
 habia. Sesenta años. que muere de hedad

[illegible]

Q^a Esta segunda = Dijo que con el motivo
de hacerse mayor de Tho D. Juan Baup.
de Goxortola partiendo en la inmedia
ta Casa ala de la Natividad del temigo
y Criado en ella hasta algunos meses
Ocho años en Compaña de sus Padres
que de juro han nominado; Sabe
que el suso dho es hijo leg.^{mo} de D. Jph
de Goxortola y D. Maria Ignacia de
Mancolera su leg. mujer y medio an

Bien L^{ma} por parte Paterna de D^{no} Pedro
 de Garrota y D^a Maria Baup^a de Veiz
 regu la su a vna. Verino. que fueron de
 esta. O^a y que sebrearon en ella Junro. en la
 dha inmediata. Casa de la habitacion delto
 y Con su motivo y por el dela. larga familiar-
 dad querabo Cornelio. L^o Conozio y trauo con
 mucha amistad. Treue. uarr. por la linea
 materna de D^o Maria de Maxcoleta y
 D^a Fran. de Lapiro. su muger. a quien es-
 tam. Conozio el terrigo muy bien, y Sane fue
 ron. Verino. dela Villa de Orate. Tel dho D^o
 Juan Baup^a preterendiere hasido Tes ha
 uido y themido por tal. Suo y mero L^{ma} Respec-
 tivo de los sus dhas. Ciudad, Reconozido, heduca-
 do, y alimientado. Sin cosa en contraxio y am.
 abundam. se. Rrime el terrigo alas partidas
 de Casado, Velados, Baup^aizados, y demas
 papeles. Vinium. que hubiere en su Tazon.
 3^a Alatezera = Dijo que Sane y es pu. y morauo
 en una Villa que es dho D^o Juan Baup^a
 de Garrota preterendiere, por el sus Padres
 Abuelos Paterna y materna, es hijo de algo
 natus de Sangre y Baup^aario de una Mu-
 noble y Mu. L^oal Paor. de Guipuzcoa co-
 mo deszen drento y deper drento por linea
 Rega de Taron de las Casa. y Caserias sola
 meza. Infanzonas de Garrota y Veiztegui
 que son en Jurisdiccion de una Villa y de las
 de Maxcoleta y Palario. situas en Jurisdic-
 dela dha Villa de Orate, y todas las dhas

quatro Casas y cada una de ellas son
Solares de M^{te}. Origen de nobles hijos dalgo
notorios de sangre y celas palmeras
pobladoras de esta d^{ha} P^{ra}. y dalos dezer
drenas de ellas sin otra Causa ni Varon
que el poder de los p^{re}sideros de ellas
sean thomado y tuvier por tales hijos dalgo
notorios de sangre dominendolos en
esta Villa de Matre y entas de mas
de esta d^{ha} P^{ra}. donde han thomado su
dominica, ala Verindad y oficio hono
rifico de par y guerra p^{re}sentando sus
nombres y apellidos en el Volde y ma
nifesta de los de mas Cavalleros nobles
hijos dalgo, T^{ra}do arales que el t^{to}
de Vista que Juan Marti y Juan
thomas de Peirequin Padre y hijo Per.
de esta Villa como dueños y dependi
entes de la d^{ha} Caseria, Alas de Peire
qui, y otros dezer drenas de ella y de la
d^{ha} de Goroctola, se les han admido en
los Aviniam^{ta}. Grates y particulares
de esta d^{ha} V^a. y Confesado de en ella
hauio empleo de un Governador, que tan
solo mienta admiren y Confieren
alos que son Cavalleros nobles hijos dalgo
y en una p^{re}sion ha comprado y ena el d^{ho}
D^o Juan Baupia por si y todos sus Pa
dres Abuelos y azequidrenas qui eta y pa
rifica no es y sin Contradizion alguna
entre diez, veinte, treinta, quarenta, Linq^{ta}

Setenta y cinco años á esta parte
 que memoria de hombre nos encontramos
 lo qual ha visto el testigo en su tiempo y
 y pava así sin cosa encontrada, y dio así
 bien de Phelipe de Azegui su Padre y así
 finto vezir que fue de esta Villa habra
 diez y seis años con esta diferencia que muere
 de Ciento y quatro años cumplidos, que el
 dio lo mismo á sus mayores y mas han
 vivido sin que m^{or} los m^{or} los otros
 hubiesen visto, d^{ic}o, ni entendido cosa en
 contrario y de ello ha pu. voz y fama en
 esta Villa y su Comarca y Responde =
 Ala quarta = D^{ic}o que nam. es Constante
 pu. y notorio que el Ciudad D^ñ Juan Bait^{ta}
 de Gonacola pretendiente por si y por sus
 Padres Abuelos Paternos y Maternos y de
 mas descendientes por ambas lineas es Chus
 tiano bujo Limpio de toda mala Vaza de
 Indios malos penitenciados por el Santo
 Oficio de la Inquisizion Agores y de esta
 Seceta Reprobada de tpo inmemorial á esta
 parte sin que el testigo Jamas haya visto
 d^{ic}o ni entendido cosa en contrario que
 á saberlo hauido no pudiera ignorar med
 ante su Continua habitacion de esta Ca
 y Responde =

6.^a Ma Sexta y Ultima pregunta = Dijo
que todo lo que lleva dho y despues no es la ver
lo que sabe pu. y notorio pu. boz fama

7 Comun Opinion so Cargo del Jura
mento. que lleua echo en quesea firmo
ratifico y no firmo por no Sauer niolo
en unida y en fei de ello y el d. n. =

Don Joachin de la Cruz

Interim

Juan de la Cruz de Alcoro

Testigo 3.

Don Joachin Lopez de Alcoro. Jefe de
zino de esta Villa de Verg. testigo p
tado y Jurado. siendo examinado
por el thenor de las preguntas primera
grales, segunda, tercera, quarta y
una de dho. interrogatorio dijo y depuso
lo siguiente =

1^a Alaprimera pregunta = Dijo que cono
ze al p. n. t. m. y su parte Don Juan
Baptista de Goroiola pretendiente
y tam. a Don Manuel Ignacio de
Alcoro Sindico por Gral. de esta V.
su Consejo, de vista habla y Co
municacion y tiene noticia de este pleito =

2^a Mas preguntas Grales de la lei. Dijo ser
de edad de setenta y ocho años cumpli
dos, no paxiente con ninguno de los litigan
tes y no le Comprehender las demas Excep
ciones de dha lei y responde =

3^a Alla Segunda = Dijo que Sane y es Constan
te pu. y notorio en esta dha Villa que el no
minado Don Juan Baptista de Goroiola
pretendiente es hijo leg. de Don Joseph de
Goroiola y Doña Maria Ignacia de Marco
leta su leg. mujer y mero Conlaminada
legitimidad por la linea paterna de Don
Pedro de Goroiola y Doña Maria Baptista
de Veiztegui la suia todos quatro vecinos
que fueron de esta Villa a quienes Conozio
tam. en el Testigo por haverlos tratado; Ine
ro asien por parte Paterna de Don Ma
thias de Marcoleta y Doña Fran. de Pala
zio su mujer Vecinos que fueron de la V.
de dñate a quienes tam. en Conozio el tgo
especialmente al dho. Don Mathias con
el moribo de su frecuencia en esta Villa y
ala dha Doña Fran. en la dñada Villa
de dñate, y por los medios dñados
Sane que el Ciudad Don Juan Baptista
hasido y es reputado por tal hijo y mero
Leg. Respecto de los suso dños, Ciudad, Vec
nozido, heducado y alijado sin la me
nor Cosa encomenda y a mayor abundam.
de Vmte a los asienos y demas papeles
y instrumentos que hubiere en su Vozor =

4^a Alla Tercera = Dijo que Sane y es Cons.
tante pu. y notorio en esta dha Villa

que el mencionado D.ⁿ Juan Baup.^{ta}
de Gozostola pretendiente, por sí y
dhos. sus Padres Abuelos paternos y
maternos y demás descendientes es-
notorio hijo dalgo de Sangre y origina-
rio de esta I^{ta} Noble y I^{ta} Leal
Prov.^a de Guipuzcoa Como descendiente
y dependiente por linea Recta de Paron
de las Casas y Caserías Solares di-
farronas de Gozostola, Veritegui, Mar-
coleta y Palacios que son situas la-
dos primeras en Jurisdiccion de esta
y las dos últimas en la dha de Onate,
y Solares, unas y otras de I^{ta} Oigen
de notorios nobles hijos dalgo de Sangre
y de las primeras pobladoras de esta dha
Prov.^a y tales que a los descendientes de
ellas, sin otra Causa ni Razon que la
de probem^a de sus dueños propietarios
sean themdo y tienen por notorios hijos
dalgo de Sangre admitiendoles así en es-
ta Villa y de la dha de Onate, Como
en las demás de esta dha Provincia
y fuera de ella ala Verdad y ofizios
honoríficos de paz y guerra a que tan-
to sola merced son admitidos los que son
notorios Caualleros nobles hijos dalgo
de Sangre; Como lo es el dho D.ⁿ Juan
Baup^{ta} por sí y dhos. sus autores; asenar-
do sus nombres y Apellidos en el R^ol

y matricula de los demás Caualleros nobles hi-
jos dalgo de dhas. Republicas donde dhos D.ⁿ
Juan Baup^{ta} y sus autores han themdo
su Verindad y Veridilio: Por sea de las Lu-
cunstanzas y Veridilio, a Visio el testigo.
que Juan M^{te} y Juan Thomas de
Veritegui Padre y hijo Verino que es y fue
de esta Villa Como dueños, Patronos de la
dixpreada Casa y Casería Solar de Verite-
gui y dependientes de ella Como Tam. Otra
diferentes descendientes de la misma Casería
de Veritegui y de la de Gozostola, Como R.
cultura de los Libros de acuerdos de Elecio-
nes y de Cofradías de esta Villa han sido ad-
mitidos en los Anales y Grales y particu-
lars de esta Villa y Confeido se les han
empleos de su Gobierno; Ten esta posesion
ha estado y esia Como tal Cauallero noble
hijo dalgo el dho pretendiente por sí y dhos
sus autores, quenta y pacifica mente y
sin contradiccion alguna, estos diez, veinte,
treinta, quarenta, cinquenta, sesenta,
Ciento y mas años de esta parte que me-
moría de hombres no es encontrado: Loqu-
al el testigo ha visto encripto sea y p^avan
así sin Cora encontrado; Lo mismo
dio el testigo de sus mayores y mas nanzia
nos y especialmente de fran. Lopez de
Elcano Taibe su Padre y a difunto Verino
que fue de esta Villa, habia quarenta y

quatro años poco mas o menos quemu-
do de hedad de Setenta sin que el mlor
sino hubiesen visto oido ni entendido
Cosa en contrario y dello hai pu. boz y fama
en esta dha Villa y su Comarca y Responde

Q^a Alla quarta = Dijo que tambien es
Constante publico y notorio que el Cita-
do Dⁿ Juan Bautista de Goxostola,
pretendiente por si y otros sus Padres
Abuelos Paternos y Maternos y demas
ascendientes por ambas lineas, es chus-
toso bujo Limpio de toda mala fama
de Indios malos porrenuados por
el Santo Oficio de la Inquisicion
Agones y de otra Seca aprobada de
tiempo en memoria de esta parte
sin que el Testigo Jamas haya vi-
sto oido ni entendido Cosa en contra-
rio que a abelohando no pudiera
ignorar mediante su Continua ha-
bitacion de esta Villa y Respon-

de =
C^a Alla sexta y Ultima pregunta =
Dijo que todo lo que lleia dho y depu-
esto es la Verdad y lo que sabe publico
y notorio publica boz y fama y Comun
Opinion so Cargo del Juramento

quellera echo en que sea firmo ⁴³ Varifio y fia-
mo a una Con el dho Senor Alcalde y en fee
de ello y o el Dⁿ =

Martin Lopez de Elcoro
Dⁿ Joachin Diego de Moya
Vrbe =

Martin

Juan Baptista de Elcoro

Testigo 4^o El dho Antonio de Elizalde, Vecino de esta
Villa de Vergara testigo presentado y Jurado
Siendo Examinado por el thenor de las pre-
guntas primera, Grales, segunda, Tercera,
cuarta, y Quinta de dho interrogatorio dijo
y depuso lo siguiente =

Q^a Alla primera pregunta = Dijo que como
ze al presente y en parte Dⁿ Juan
Bautista de Goxostola, y Tam. al sindico
por gral de esta Villa y su Consejo de
esta habla y Comunion y tiene non
de esta pleito por bei setenta y Resp =

Q^a Alla segunda pregunta grales delatei = Dijo que de
hedad de ochenta años poco mas o menos
no Parente de ninguno de los litigantes

2.^a *Q^{ue} Comprehenden las demas Excepciones de esta ley y Responde =*
Ala Segunda = Dijo que sabe y es constante p^u. y notorio en esta dha Villa que el nombrado D.ⁿ Juan Baupña de Gorostola pretendiente es hijo leg.^{mo} de D.ⁿ Joseph de Gorostola y D.^a M.^a Ignacia de Marcoleta su leg.^{ma} muger y mieto con la misma legit.^{da} por la linea paterna de D.ⁿ Pedro de Gorostola y D.^a M.^a Baupña de Veiz segun la s^uia todos quatro Verinos que fueron de esta Villa a quienes conuotam.^{to} el t^o por haue^{re}los tratado; Inmetu aibien por parte Paterna de D.ⁿ Mathias de Marcoteaga y D.^a Fran.^{ca} de Palacios su muger Verinos que fueron de la Villa de Onate, a quienes tam.^{to} conozió el t^o especial mente al dho D.ⁿ Mathias con el motivo de su frecuencia en esta Villa de Onate y por los medios de presados. Sabe que el C^ond^o D.ⁿ Juan Baupña. ha sido y es reputado por tal hijo y mieto leg.^{mo} Respetibe a los suso dho; Casado Reconozido heducado y alimentado sin la menor Cosa en contrario y a maior abundam.^{to} se Remite a los asientos y demas papeles de instrum.^{to} que hubiere en su Razon =
 3.^a *Ala Tercera = Dijo que sabe y es Constante p^u. y notorio en esta dha Villa*

que el mencionado D.ⁿ Juan Bautista de
Gonzalez pretendiente por si y dho. sus Padres
Abuelos Parientes y Acarriados y demas ascer
diempos es notorio hijo dalgo de Sangre y Origi
nario de esta M.^a de S.^a L. Prov.^a de Guip.^a
Como descendiente y dependiente por linea
Recta de Varon de la Casa y Caserías Sola
res Infanzonias de Guadalupe, Veizregui,
Arandolera, y Palacios que son eia las dos
primeras en Jurisdiccion desta V.^a y las
Ultimas en la dha. de Ormaiz y Solares y mas
otras de M.^a Origen de notorios nobles
hijos dalgo de Sangre y de las primeras po
bladoras desta dha. Prov.^a y tales que al
descendientes de ellas, sin otra Causa ni Ra
zon, que la de probanza de sus dueños, propie
tarios sean llamados y tener por notorios
hijos dalgo de Sangre admitiendoles así en
esta V.^a y de la dha. de Ormaiz. Como en la
demas desta dha. Prov.^a y fuera de ella, ala
Verindad y ofizio honorifico de paz y que
aun aguantan solamente con admitido
los que son notorios Caballeros nobles hijos
dalgo de Sangre. Como lo es el dho. D.ⁿ Juan
Bautista por si y dho. sus Padres, asentando
sus nombres y Apellidos en el Voler y matri
cula de los demas Caballeros nobles hijos dal
go de dhas. Republicas dando dho. D.ⁿ Juan
Bautista y sus autores hanthiendo su Verindad

domingos: Por ser dela. Terceramente
Referidas ha visto el testigo que Juan Ma-
tinez y Juan Thomas de Verregui Padre
dijo Verregui que es fue de esta Villa co-
mo dueño. Exibiendo dela expresada Carta
y Cedula solar de Verregui y dependien-
tes de ella. Como tambien otros diferentes des-
cendientes de la misma Caxaria de Ver-
regui y dela de Goroxtola, Como Reputa-
cion de los Libros de acuerdos de Elecciones
y de Cofrades de esta Villa han sido adm-
itidos en los Anales no Grales y particula-
res de esta Villa y Conferido se les banios
emplear de su Gobierno. Teneva posesion
ha estado y esta como tal Cavallero noble
hijo dalgo el dho preterido en posesion y otros
sus antores que en y pacificamente por
Compadrazon alguna, esto diez, veinte,
treinta, quarenta, cinquenta, sesenta,
setenta y mas años desta parte que
memoria de hombre no es en contrario:
Lo qual el testigo ha visto en su tpo ser y
pasa asi sin cosa en contrario; Thomas
dijo el testigo de sus mayores y mas
hazianos y especial mente de Juan
Grazian de Elizalde su Padre y adifunto
Verregui que fue de esta Villa habra Ling.
ochenta años. Concocta diferencia que mu-
cho de edad de setenta y quatro sing.
el mltos años hubieren visto oido m en-
tendido cosa en contrario y de ello hai pu. bor
fama en esta dha V. y su comarca y No.

4.^a Ma quarta Dijo que tam^{en} es Comuna epio.
 y notorio que el Ciudad Dñ Juan Bautista
 de Goroitola pretendiente por si y por sus
 Padres Abuelos Paternos y Maternos y de
 mas descendientes por ambas lineas es
 Churiano bueyo Limpio de toda mala Varas
 de Indios moros penitenciado por el^{to}
 ofizio de la Inquisicion Agotes y de otra
 Secua^{ta} y aprobada de^{to} in memoriam la^{ta}
 parte sin que el Testigo Juanas haya visto
 oido ni entendido Cosa en contrario que a
 abelo havido no pudiera y gozar median
 te su Comuna habitacion de su Villa

Ca. ¹ R^{ta} ponde=

Ala se^{ra} y Chima p^{re}guma= Dijo queros
lo que lleva dho y depues^{to} esta Verdad glo
que sabe p^{ar}te^{co} y no^{va} p^{ar}te^{co} y fama y Co
mun Opin^{ion} es Cargo del Juam^{to} que lleva
echo en que sea firmo Varifico y lo firmo Jun
to Con su m^{ax} y en fee de ello y o el d^{no}

to Conſu made for
 Jm Soamin Joseph and Mary
 Anna de Elvado

Juan Bapista de Alcora

5.º Testigo **Don** Andres de Aldaeta Vnodelo. N.
fidores Capitulares de esta Villa y Verino
de ella Testigo perjurado y Jurado siendo exa-
minado por el thenor delas preguntas pri-
mera, Grates, Segunda, Tercera, quarta,
y Quinta de don Aniculado dijo y depuso lo
siguiente =

1.ª **Al** primera pregunta = Dijo que cono-
ce al presente y supare **Don** Juan Baup.
de Gorostola y a **Don** Manuel Ignazio de
Eleore Sindico Por. Gral de esta Villa y su
Consejo de villa halla y comunicacion
tiene noticia de este pleito por ver señalamiento

2.ª **Al** segunda = Dijo que de pu. y notorio
esta Villa sabe el Testigo que el Ciudadano
Juan Baupia de Gorostola pretendiente
es hijo leg. y de Legitimo matrimonio
que celebraron entre sí **Don** Jho de Go-
rostola y **Doña** Maria Ignazia de Ma-
coleta su mujer, y metto asi bien leg.

3.ª **Al** tercera = Dijo que de pu. y notorio
esta Villa sabe el Testigo que el Ciudadano
Juan Baupia de Gorostola pretendiente
es hijo leg. y de Legitimo matrimonio
que celebraron entre sí **Don** Jho de Go-
rostola y **Doña** Maria Ignazia de Ma-
coleta su mujer, y metto asi bien leg.

4.ª **Al** quarta = Dijo que cono-
ce al presente y supare **Don** Juan Baup.
de Gorostola y a **Don** Manuel Ignazio de
Eleore Sindico Por. Gral de esta Villa y su
Consejo de villa halla y comunicacion
tiene noticia de este pleito por ver señalamiento

5.ª **Al** quinta = Dijo que cono-
ce al presente y supare **Don** Juan Baup.
de Gorostola y a **Don** Manuel Ignazio de
Eleore Sindico Por. Gral de esta Villa y su
Consejo de villa halla y comunicacion
tiene noticia de este pleito por ver señalamiento

de Inante y en las demas de esta dha P^{ra}.
donde han thendido su domicilio, ala vezin
dad forisior honorifico de paz y guerra
y aventando sus nombres y Apellidos en
el Volde y matricula de los demas Cavalle
ros nobles hijos dalgos; I como aales saue
el testigo de vista que Juan Manz y Juan
thomas de Veitegui Padre dhuo vezinos
de esta Villa, como dueños y dependientes
de la dha Caseria Solar de Veitegui y otros
descendientes de ella, y de la dha de Goroito
la rles han admido en los Juram.
Graves y parentares de esta dha Villa
y Confesido seles en ella baxo de empleo
de su Gobierno queran sola mente se adm
ten y Confieron alos que son Cavalleros
nobles hijos dalgos y en esta posesion haes
tado y esta el dho Dⁿ Juan Baupia
por y dho sus Padres Abuelos y as
gendernies quiesca y pacificamente
y sin contradiccion alguna de los diez
y siete, treinta, quarenta, cinquenta,
seenta, Ciento y mas años a esta parte
que memoria de hombres nos en contra
rio lo qual ha visto el Testigo en su tpo
sea y para asi sin cosa en contrario
y olo asubien de Juan de Aldaeta
su Padre habra quarenta años con
Costa de fea que mucho de hedad de
seenta años, que el dho lo mismo
avus maiores y mas hanziados sin

que en los unos en los otros hubiesen sido
oido ni entendido cosa en contrario y de ello
hai pue. ca. por fama en esta Villa y su co
marca y Manzan de

A. Alla quita a Dijo que en es Constante
es notorio que el Jurado Dⁿ Juan Baupia
de Goroito pretendiente por si y dho sus
Padres Abuelos Paternos y Maternos y de
mas descendientes por ambas lineas es Chris
tiano bieso Limpio de toda mala yza de
Indios y no es perjurado por el santo
Oficio de la Inquisi. Agora y de otra seca
y probada de tpo inmemorial de esta parte
sin que el Testigo Jamas haia visto oido
ni entendido cosa en contrario que a abe
lo hauido no pudiese y norar mediante
su Continua habitacion de esta V. y tpo =

C. Alla se a y Prima pregunta = Dijo que
todo lo que lleva dho y de puestas esta Verdad
y lo que saue pue. y notorio pue. ca. por fama
y Comun Opinion o Cargo del Juram.
que lleva echo en quiesca firme y fiano Jun
to Con su mard y en fee de ello y o el dho =

Juan de Aldaeta
y Manzan de

Juan Bapa de Alcora

El dho Domingo de Ascaragorua de-
no de esta Villa de Vergara testigo por
tado y Jurado siendo examinado por
el thenor de las preguntas primera
Grates, Segunda, tercera, quarta, y
una de dho interrogatorio dijo y depuso
lo siguiente =

1.^a *Ma* *Maquimera* *prezume* = Dijo que como
 ze al *paranage*, *tan* *en* *asupaxte* Don
Juan Bapista de Honorata, *ya* Don
Manuel Toranzo de Elcor *Rindico*
Pior *Grat* *de esta Villa* *su Consejo*
de Vista *habla* *Comunicacion* *tiene*
noticia *de este pleito* *Y responde* =
 2.^a *Y en la lei* = Dijo,

Mas pregunta. Quales de la lei = Dijo
 sea de hedad de ochenta y quatro años
 poco mas o menos. Y que no le compre-
 hendan las demas Excepciones citadas
 lei.

(2.^a) lei. ^{co}Ala Segunda= Dijo que es Conuante
pu. y notorio en esta Villa que el es
prestado D.ⁿ Juan Bautista de Gororo
ta paetendiente es hijo le^{no} de D.ⁿ Joh
de Gororola y D.^a Maria Ignacia de
Marcoletta su muger, y m^{no} le^{no} por
parte Paterna de D.ⁿ Pedro de Goror
ola y D.^a Maria Bautista de Peir
tegui la suya herino que fueron de
na Villa a quienes conozio el terigo por
hauerlo tratado: Inmeto Tam^{no} le^{no}.

porta linea Materna de Dⁿ Mathias de
 Marcoleta y D^a Fran^{ca} de Palacios sumug.
 Verinos que fueron de la Villa de Onate,
 aqui en no conozia pero tiene noticias de
 estas Individuales que fueron tales ma
 rido y muger, leⁿ, y que Constante suma
 tambien tubieron por su hija leⁿ a la dha
 D^a Maria Ignacia de Marcoleta su hija
 Madre del pretendiente y por tal la hauiar
 Criado heducado y alimentado llamandola
 hija, y ella a ellos de Padre y Madre sin cosa
 contrario; por cuyo medio es Constante
 que el dho Dⁿ Juan Bautista hauido y es
 reputado por tal hijo y medio leⁿ. Respecto
 de elos suso dhos, Criado Reconozido heduca
 do, y alimentado sin la menor Cosa contra
 rio, y amada abundam^{te} de. Vinte el testigo
 a los asientos de Bautizados y demas pape
 les. Dintamientos. que tubiere en su Varon
 C^a La tercera = Dijo que sabe por pu. y no
 touo exesta Villa que el Exposedo Dⁿ Ju
 an Bautista de Goxotola por si y dhos sus
 Padres Abuelos Paternos y Maternos y de
 mas ascendientes es noble hijo de algo noti
 cio de Sangre y originario de esta N. N.
 y N. L. Pro^a de Guip. Como descendiente
 por linea Recta de Varon delas Casas y
 Cavallas Solares Infantzonas de Goxotola
 y Perizguir sitas en Jurisdiccion de esta C^a
 de Marcoleta y Palacios que son sitas en la

Ala de Onate y las otras Salares de
M^{te} Oayen de m^{te} rixos nobles hijos dalgo
de Sangre y de las primeras pobladoras
de esta d^{ha} Prou^a y tales que alos descer
dientes de ellas y de cada una de ellas en
otra Causa ni Varon quella de probem^a
desu dueno propietario y descendientes
de ellas sean therrado y tienen por noto
rios hijos dalgo de Sangre admitiendoles
asi en esta Villa y de la d^{ha} de Onate
Como en las demas de esta d^{ha} Prou^a
y fuera de ella, ala Verindad y ofizios
honorificos de paz y guerra a quetandola
miente son admitidos los que son noto
rios Cavalleros nobles hijos dalgo de
Sangre; Como lo es el d^{ho} Dⁿ Juan Baup.
por si y d^{ho} sus autores; havemando sus
nombres y Apellidos en el Volde y Ma
ricula de los demas nobles Cavalleros hi
jos dalgo de d^{has} Republicas donde d^{hos}
Dⁿ Juan Baupua y sus autores han
therrado su Verindad y d^{ho} m^{te} rixos. Por
cua Causa ha visto el terrigo que Ju
an Anaz y Juan thomas de Bez
tegui Padre d^{ho} yezinos que es y fue
de esta Villa y Como dueno de la d^{ha} Veri
da Caseria de Beztegui Como uarr.
Otros diferentes descendientes de ella y
de la d^{ha} de Goxorila han sido admi
dos en los Andam^{os} Grales y particu
lars de esta Villa Con fexiendoles

49
Varios empleos de su d^{ho} b^{te} rixos. Como Vultu
ra de los Libros de la Varon alos que se V^{te} fie
re el t^{to}. Tenesita posesion ha enado y ena
d^{ho} Dⁿ Juan Baupua por si y d^{ho} sus
autores. Como tal Cavallero noble hijo dalgo
de Sangre quenta y pacificamente y sin con
tradizion alguna esto d^{ho} d^{ho} Veinte, Treinta,
quarenta, Linquenta, Sesenta, Cienas, y
mas años esta parte, que memoria de hom
bres no es en coraraxio: Lo qual el terrigo ha
visto en su tiempo ser y paraxi sin cosa
encontrado; El mismo d^{ho} de sus maiores
fmas hanzianos y senalada memoria de
fran^{co} de Ascazorta su Padre Vezino que
fue de esta Villa que a Linquenta y qua
tro años con coata diferencia que m^{te} rixos
de hedad de Ochenta y cinco el m^{te} los And^{os}
hubiesen visto d^{ho} m^{te} rixos. Cosa en
contrario y de ello hai pu. ca. b^{te} y fama en
esta Villa y su Comarca y d^{ho} de
Ala quarta: Dyo que saue de pu. y m^{te} rixos
que el d^{ho} d^{ho} Dⁿ Juan Baupua de
Goxorila por si y d^{ho} sus Padres y Abuelos
y demas ascendientes es Christiano b^{te} so
Limpio de toda mala Vara de Indios moros
Agotes, penitenciados por el Santo ofizio de
la Inquisi^{cion}. y de otra Reprobada, sea, de
tiempo inmemorial de uapaxue, sin que
Jamais haia visto oido m^{te} rixos. Lo
Cosa alguna en coraraxio que a haberlo havi

do no pudiera ignorar a causa de su con-
tinua habitacion en esta V.^a
Q^a Alla sexta y ultima pregunta = Dijo
querodo lo que lleva dho y depues esto
Verdad y lo que sabe p^u y notorio pu-
bor y fama y comun opinion so cargo
del Juramento que lleva echo en que
sea fiano yantifico y no fiano po nosa
ber fiano y mato y en fee dello y o el
D^o no de
Joachim de Sepulveda

Antem

En de Abon: Juan Bapta de Alcoro

Edho Ignazio de Lupide Verino de esta
Villa de Veg. terigo presentado y Jurado
siendo Enamorado por el thenor de las
preguntas primera Gales quinta y Ul-
tima de dho interrogatorio dijo y depues
lo siguiente =

Q^a Alla primera pregunta = Dijo que con-
te al pante en parte D^o Juan Ba-
ptista de Gorostola y al indico P^oon gal
de esta Villa y en Consejo tiene

Q^a nonvia de sepulveda y R^oponde = 50
Q^a Alla segunda Gales de la ley Dijo sea de
hedad de Linqueria y Inam. Cumplido
y que no le Comprehenen la dema Dizep
ciones de dhaler y R^oponde =
Q^a Alla quinta = Dijo coroze a fran. Ignazio
de Alcoro Antezual Antonio de Elizalde
Juan Lopez de Alcoro Jube Antonio de
Anagui Domingo de Ascargorta y An-
dres de Aldea Verino de esta V.^a y el Mi-
mo D^o de los R^odores Capitulares de la tes-
tigo que han echo sus deposiciones en la pue-
ba de las fey precedentes de una tramo y
Comunicacion, y sabe por cosa p^u notoria
y Constanza, querodo y Cada uno de ellos
son nobles hijos de dho notorio y personas
honradas de buena vida fama y Rputa-
y tales que sus deposiciones Jurada de
haddo y da entera Credito en Juris y
fuera de el y portales han ido y con hauidos
por bueno y Christianos thenporos de
Dijo y sus Conzuerzas sin que el tgo
haya sido m^o extendido cosa en cor-
trario y R^oponde =

Q^a Alla sexta y ultima pregunta = Dijo
querodo lo que lleva dho y depues de suso
esta Verdad y lo que sabe publico y
notorio publica bor y fama y comun

Epimón do cargo del Juramento que
haya echo en que sea fixado. Ratifico y lo
firmo Jurado Con su maza y en fee
de ello y o el dñ. =

Joachim de la Cruz
Ignacio de Ruzide

Ante m

Juan Bapta de Elcoro
Dño Pedro Ignacio de Recalde Verino
de esta Villa de Vex. testigo primado y
Jurado siendo examinado por el the
non de la pregunta primera. Grales
quinta y Oñm de dño interrogatorio
dijo y depuso lo siguiente =

1ª. Primera pregunta = Dijo que cono
ce a las ptes que litigan este pleito y tiene
su frontera y responde =

2ª. Segunda pregunta = Dijo sea
de edad de Linque una año poco mas
omenor y que no le Compreenden las de
mas. Excepciones de dñales y No. =

3ª. Tercera pregunta = Dijo conoze a Andres de
Aldea Dño delo. Nidore Capitulares de
esta Villa. Antonio de Elizalde fran. Ign.
de Elcoro. Anizviz. Domingo de Arcang.

Man. Lopez de Elcoro. Trabe y Antonio de
Arcang. todos Verinos de esta dñ. V. testigo
que han depuesto en la prueba de las folsas ante
cedentes; y por pu. y notorio. Sane que o do y
Cada uno de ellos son buenos. Chavira por
thimorados de Dios y sus Comienzas, no
sonos nobles hijos. Dalgo y personas honradas
de buena vida fama y oporcion. Tales que
asus deposiciones. Juzgado. Sane sea dado en
tera fee. y Credo en su ver y fuera del y por
tales han sido y son honestos y Comunes.
Reputados en esta Villa en cosa en contrario.

6ª. Esta Sexta y Ultima pregunta. Dijo que
todo lo que dñ. de la Verdad
y lo que sane por el Juramento que lleva
echo en que sea firmo y firmo Jurado
Con su maza y en fee de ello y o el dñ. =

Joachim de la Cruz
Ignacio de Ruzide

Ante m

Juan Bapta de Elcoro
3º. Tercera pregunta = Dijo conoze a Andres de
Aldea Dño delo. Nidore Capitulares de
esta Villa. Antonio de Elizalde fran. Ign.
de Elcoro. Anizviz. Domingo de Arcang.

por el thenor de las preguntas para las
que ha sido preguntado. Dijo el lado dho
lo siguiente =

Q^a Alaprimera pregunta = Dijo que cono-
ze alas ptes que ligan este pleito y
tiene su potestad de este pleito y Resp. =

Q^a Alas preguntas Gr^{as} de la lei = Dijo
sea de edad de treinta y ocho años po-
co mas. Omenes y que no le Comprehen-
den las demas que le han sido echas =

Q^a Alaquinta = Dijo que de Vista ha-
bla y Comunicacion conoze a An-
dres de Alameda de los Rios Ca-
pitulares de esta V. Fran. Ignazio de
Eleon. Alvarizaval Juan Lopez de
Eleon. Juan Antonio de Arceguil-
mundo de Arcagoraa y Antonio
de Elizalde todos Serijos de esta terriga
que han depuesto en la informacion pre-
cedente y sabe y es Constante pu-
y notorio en esta V. a que los susos dho.

Cada uno de ellos son buenos Chas-
trados y timoratos de Dios y sus con-
ciencias no osan a nobles hijos de algo
de buena vida. Credo fama y opinion
y tales que sus dho. deposiciones Juradas
y se han gozado entera fee y Credo
en Juris y fuera del sin cora encon-

trario y Responde =
Q^a Alasegunda y Ultima pregunta = Dijo
que todo lo que lleva dho. y depuesto es la ver-
dad que sabe por el Juramento fto en que
ha fingido y fiamos Jurado Con sumario
y entee de ello y o el dho. =

Joachim Lopez de Arceguil-
mundo

Fran. Amos
de Agostizaval

Ante mi

Juan Baptista de Eleon

A. terriga Dho. Fran. de Arceguil terriga primado y
Jurado siendo demandado por el thenor
de las preguntas para las que ha sido supri-
tacion dho. y depuso lo siguiente =

Q^a Alaprimera preg. = Dijo que conoze alas ptes
que ligan este pleito y tiene su potestad y
Responde =

Q^a Alas preguntas Gr^{as} de la lei = Dijo sea de he-
dad de treinta y seis años poco mas. Omenes
y que no le Comprehenderen las demas que
le han sido echas y Responde =

Q^a Alaquinta = Dijo que de Vista habla y
Comunicacion conoze a Andres de

Alcaldes y Regidores Capitulares
de esta Villa, Domingo de Argandoña
Antonio de Argandoña, Juan Ignazio de
Elcoro, Antezana, Antonio de Elvialde
y Juan Lopez de Elcoro, fize todos Ver.
de esta dha Villa, todos que han de
puesto en la informacion arzevedente
y saue depu. y notorio que todos ellos
y cada uno de por si son buenos Chas
tignos y temerosos de Dios y sus con
sueñas, notarios nobles, de algo de
buena Vida, Credito y Reputacion y la
les que asus dhas y deposiciones Jura
das spm. se acordaron a entera fe y Credito
en Juicio y fueran y portales sean hauidos
y themdo sin cosa en contrario
(6.º) A la resta y Razon preg. = Dijo que todo
lo que Uenado y depuesto es la Verdad y lo
que saue por el Juramento fecho en que
sea fiam. y fiam. Jura con su mazo
y en fe de ello y o el dho. = Entre Nos. =
Declaro y declaro de la dha. =
Juan de Argandoña = Juan de Argandoña

Ante mi
Juan Bapta de Elvialde

[illegible]

Recepción del Juamengo al otro que fueren por-
mi lina de chami pua con duración con una guerra de
es Juamía que lapido y Juamengo malicia y tem.

En la Villa de Laxara

Exprimada en pua y mediante
hallace su maza enbarado en cosas
del R. Seauicio, remanda que la
pua pua amphi en informaz.
Con los testigos que se apresen a tener
endo los matibos que impone en la
Casa y thore de Clonagui propiade
su maza en Jurisdiccion de esta Va
y diuante una legua del Cuerpo de
ella ante el pante. En quien para
el efecto y Reuon. Juram. a los tgos
que ante el repa. re seda Comisio
informaz. Precediendo amietdas cosas
Juracion de la amapua. Demandando asi
el R. Alc. D. Juag. J. de Muxua
Axiola en esta Va de Lax. a veinte y
cuatro de Nov. de mill setez. y quatro
y quatro =

Juan Bapta. de Alcoro

En la Villa de Laxara el día mes y año
Dho. y o el D. de pua. de la pua Lax
en forma en persona al D. Manuel
Ignacio de Alcoro Sindico Pua Gra. de
esta Va. y su Consejo para que se hie
Comisario alu. dho. se halle pante Comis.
no a acompañado en la Casa y thore
de Clonagui viva en Jurisdiccion de
esta Villa alas dos oras de la tarde
del día de mañana que se Contaran
veinte y siete del Corri. mes al ber
pua. Jurar y Conocer los testigos
que fueren porridos por Lorenzo de
Laxara. En maza de su pua para la
ampliacion de la informacion quierere
Ofrezida al thore de su interrogatorio
de preguntas que tiene porridos en autos
y oho Sindico Comprehenido = Dijo
que lo hia y vedaba por Citado y lo firmo
y en fee de ello y o el D. =

Manuel de Alcoro

Juan Bapta. de Alcoro

En la Villa de Laxara

En la Casa y thore de Clonagui propiade el R. Alc.

Inaquin Jph de Aguayo, Xaviola Alcala, Jho.
ordinario della villa de Texcoco y Jho. en Juiodi-
zior della en distancia de una legua desupobla-
El pñer de las Juchas della tande que es la an-
gada deor dia. Don Jocho de R. de mil e
L. y quatro y quatro ante m. elec. de S. M.
del muno y Juiodiz. de la villa
hallandose pñe Don Manuel Gonzalo de Elcoro
antico Jho. Jral della dha villa en Juiodi-
Lorenzo de Lanza como poder habiente de Don
Juan Baup. de Cuavola arduo vecino della
dha villa y el Jmo. Roderic al pñe en la
villa de Juiodiz para mas cumplir deor m.
fuer. quoncedada y ofrecida al pñe de la
pregruas deor m. rogavio presentado en el
pleito quoncedado Juiodiz con el Conzijo
delos Cavalleros nobles Juiodiz de la
dha villa y en me della con el dho. en Juiodiz
Jho. Jral sobre la nobleza, Juiodiz de S. M.
Juiodiz deor m. de el dho. Don Juan Baup.
pñe por testigos a Christobal de Juiodiz
fran. de Zamalloa, Juiodiz de Juiodiz, Juiodiz
de Juiodiz, Juiodiz de Juiodiz, Juiodiz
de Juiodiz, Juiodiz de Juiodiz, Juiodiz

de quenu y decada vno de ellas deporsi y o el ^{no} 55
 Quando dem Comorion N^{ra} Juramentado co-
 bre una señal de Cruz en forma de dño para
 que vaxo de ou Cargo digan y depongan la verdad
 a thenor de las preguntas primera, Gales, Segunda,
 Tercera, quarta, y Quinta de dño Interrogato-
 rio y la vna dña haviendolo echo como se Requiere
 lo prometen as en lo que Supieren y fueren pregun-
 tados y fiamos dño Jindico sin hazer protesta
 ni racha alguna de testigo y en fe de todo fí-
 me y o el ^{no} 55

me quedara =
Manuel José de Cordero

Amern

Juan Batta. de Flores

Васпанат. —

187. =
 Ma dha Casa y Thorre de Elorregui el día
 mes y año dho ante mí el Dr. y por presencia

del C^o D^o Manuel Ignazio de Elcoro
Sindico Pro^o Gr^{al} de la d^{ha} Villa de Ven-
gara el R^oferido Lorenzo de Lanza en-
tre de su parte p^o p^o por terrizo a^o d^o.
de Elcoro Anzuresaua, fran^o de Laure-
qui, J^oph de Elcora, y Santiago de Arregui
Verinos de la d^{ha} Villa de Vergara y de la d^{ha}
Onate, de quienes y de cada uno de ellos
depon^o si y o el D^o. Vando dem^o Comision
R^ozeu^o Juramento sobre una señal de
Cruz en forma de ~~de~~ para que so Cargo
del digan y depongan la Verdad al the-
no de las preguntas primera, Gr^{al}es, quin-
ta, y Ultima de d^{ha} Interrogatorio; Nos
suyados haciendo echo Como se N^o.
lo prometieron asi y firmo d^{ha} Sindico
y en fee de ello y o el D^o.
Manuel Ignazio de Elcoro

Antem
Juan Bapta de Elcoro

Estas informaz. =

56
1^o Testigo El d^o Chiribol de Garagáza Verino de
la Villa de Onate Testigo p^o p^o y Jurado
Sundo Inagmado por el the^o de las pre-
guntas primera, Gr^{al}es, Segunda, Tercera,
cuarta, y Ultima de d^{ha} Interrogatorio dijo
despus lo siguiente =

1^a Alla primera pregunta = Dijo que de vista
habla y Comunicacion Conoze tan solam^{te}.
al p^o p^o y al D^o Manuel Ignazio de
Elcoro Sindico Pro^o Gr^{al} de la d^{ha} Villa de
Vergara, y por noticias p^o Conoze al D^o Ju-
an Bapta de Gorostola pretendiente

2^a y la^o de este pleito y responde =
3^a Alla segunda Gr^{al}es de la lei = Dijo ser
de edad de Sesenta y Cinco años Cum-
plidos y que no le Comprehenden las demas

4^a Alla Segunda = Dijo que Conozio a Don
Matias de Mancobeta y D^o fran^o de Pala-
cios su le^o mujer y adifuntos Verinos
que fueron de la d^{ha} Villa de Onate: Ja-
be por p^o y p^o en ella que los suso d^oh^o
durante su matrimonio entre otros tubie-
ron por su hija Leg^o a D^o Maria de
Mancobeta y por tal lapso crearon Cua

non y alimementaron llamandola hija, y ella
dello de Padre y Madre sin cosa en contra
no: I sane, tam. por dadas p. ca. quella dha
D. Maria Ignacia de Marcolera aqui
en Tam. en Corozo el testigo, Contrajo en
matrimonio con D. Jph. de Gorostola
la hijo Lex. de D. Pedro de Gorostola
y D. Maria Baupia de Verregui
su muger Verregui que fueron de la dha
Villa de Vergara a quienes no Corozo el
testigo, pero tiene noticia. Dadas indi-
viduales que Contrajeron en matrimonio
entre otros hubieron por su hijo leximo
al dho D. Jph. de Gorostola marido lex.
de la dha D. Maria Ignacia de Marco-
lera, y que esto a bien durante el m-
tubieron entre otros por su hijo lex. al
dho D. Juan Baupia de Gorostola
pretendiente y que por tal hijo, dho
D. Jph. de Gorostola y D. Maria Ign.
de Marcolera su muger y m-ero a bien
lex. Respecto de los dho D. Pedro de
Gorostola y D. Maria Baupia de Ver-
regui, D. Martin de Marcolera y D.
Franc. de Palacios sus Abuelos Paternos
y Maternos, fue Caído Reconocido he-
cado y alimementado sin cosa en contraria
y amaron abundant. de M-ene alas par-
tes

asientos de Bautizados y demas papeles
y m-mentos que hubiere de su Tazon
C. La tercera. Dijo que por los motivos que
heun. Dap-... al t-heror de la pregunta
anterior de D. J. e. Contrame que el dho
D. Juan Baupia de Gorostola pretendiente
por si Jph. sus Padres Abuelos Paternos
y Maternos, y demas ascendientes; es notorio
hijo dalgo de Sangre y originario de esta N. N.
J. N. L. Pao. de Guipuzcoa Como descend.
entre y dependiente por linea recta de Vitor
de las Casas y Casada. Dadas individuales
n- de Gorostola y Verregui, que el testigo
tiene noticia, son dadas en su dho
de la dha Villa de Vergara de Marcolera
y Palacios. Dadas en la dha Villa de Onate
y que D. J. y D. J. con dadas de M. de
per de notoria n-ble hijos dalgo de sangre
y de las primeras pobladoras de esta dha Pao.
y tales que al- descendientes de ellas
en esta Causa que la de probanza de los propie-
tarios de ellas, son dadas y n-ven por noto-
rio hijo dalgo de Sangre y originario como
atales en esta dha Villa. Como en las
dadas de esta dha Pao. y fuera de ella don-
de han dadas de dadas, ala Perin-
dad y dadas honorificas de paz y guerra
aque tan solamente son admitidos lo que
son notorio. Caballeros n-ble hijos dalgo de

Sangre, aserando sus rios y Apellidos
en el Volde de la Cruz de esta Calidad.
Tenem por ende a hazer para rindir indigu
te alguna haerado. Como tal caualle
a noble hijo d'algo de Sangre el dho Don
Juan. Daupia preterendo erige por si y dha
sus auoras, quera y p'ofica mena e
y rigo Contratacion alguna. Erros diez.
Vinte, treinta, quarenta, cinquenta, se
renta, Cienno, y mas años. A esta pre
que memoria de hombre que e en contra
no. No m' d'no d'ra el rigo de su ma
ora y ma. hantapoy y especial m.
de Cristobal de Garagalaa mayor su Pe
fado. Vengo que fue de la dha d'a
de m'age que a veinte y cinco años que
m'ada de edad de treinta y cinco, sin
que el m'lo. Suos habieson. Vengo d'ido
m'entando. C'ra en contram'co y exello.
na. pa. voz y fama en una de las
Comun'as y R'p'ondes.
C'ra. Ma. quaxa. D'yo que por las mismas
razones que Nena dho. en las preguntas
precedentes. Contrame pu. y notorio
que el dho. Don Juan Daupia preterend'
enra por si y por dha. l'goeas. Parca
na. y Materna. e. Chantado b'ezo
Limpio. Serda mala. Vaza de Indios.
mora. Agore peritendados p'del santo

58
Afizio de la Inquiridion y de d'ra N'p'robada
Secra de m'memorial tiempo a esta parte.
sin que Tama. hana visto d'ido m' enter
dido el testigo. C'ra. en contram'co y R'p'onde.
C'ra. Ma. Secra y V'ma pregunta. D'yo que
todo lo que Nena dho. y depues de d'uso es la
Verdad. flo. que. Saue. pu. y notorio. pu. bor
fama. y Comu. op'ucion por el. T'p'm.
que Nena echo en que sea f'umo. Varifico flo
f'umo. y en fee de todo. y a el dho. Enm'kng.
L'go. Valga.

Garagalaa
Antem

Juan B'ia de Elcoro

2.
C'ra. Fran. de Zamalla. Vengo de la va
de d'ra. testigo p'arrado. y. Vengo siendo
d'agm'ado por el. t'henor de las preguntas
primera, l'gale, segunda, Tercera, quaxa,
y V'ma de dho. m'entando. D'yo lo sig. =
C'ra. Ma. primera pregunta. D'yo que en sola
m'eme. Conoze de d'ra. trato y Comun'as
a dho. Manuel T'p'm. de Elcoro. Sindico.
Por l'gal de la dha. Cilla de d'ra. y su Conzejo
y a Lorenzo de Lanza. p'arrado, y por m'

29
trías pu. a D.ⁿ Juan Bautista de Gorostola
tola pretendiente y la dñe de este pleito
Q.^a Alas preguntas Grales delatei. Dijose
de edad de Setenta y nueve años poco mas
omenos y quierole Comprehen las de
mas que le anido echa y responde =
Q.^a Alla segunda. Dijo que como lleuado
por notoria Cierza y pu. como al dho
D.ⁿ Juan Bautista de Gorostola y por la
zon de ellas sabe que fue el hijo leg. de
D.ⁿ Jph de Gorostola y D.^a Maria Ign.
de Marcolena su muger y mero con la
misma legiti. de D.ⁿ Pedro de Gorostola
y D.^a Maria Bautista de Veiztegui
la una todos Verinos que fueron de la
dha Villa de Vergara y entre otros tanto
lamente Conozco alos dho D.ⁿ Pedro
de Gorostola y D.^a Maria Ign. de
Marcolena en su casa Madre y Abuelo
Paterno del pretendiente y alos dho
D.ⁿ Jph de Gorostola y D.^a Maria Ba
utista de Veiztegui su Madre Padre y
Abuela Paterna del pretendiente pero
por los muchos Razones devederidas
sabe que fueron tales Padres y Abuelos
Respectu de los sus dho. Jari bien mero
Leg. de D.ⁿ Martin de Marcolena y
D.^a Fran. de Palacios su muger Verina

30
que fueron de la dha Villa de Onate quienes
Sane de pu. y notorio en ella tubieron Constan
te sin manumendo entre otros por su hija
leg. ala dha D.^a Maria Ignaria de Juan
colea muger leg. del dho D.ⁿ Jph de
Gorostola Padres del Expressado D.ⁿ Juan
Bautista pretendiente quien por tal hijo
Leg. de ellos y mero Respectu de los dho sus
Abuelos Paterno y Materno nasido y es Npu
tado y tal sin casa encontrario famaron
abundam. se Vmre el tergo alas partidas
y venenos de Bautizados y demas papeles
documentos que hubiere en su Vazon =
3.^a Matexera. Dijo que por las Razones que
Venia prebendas y Expressadas en la preg.
antegetente Sane y es Constante pu. y
notorio en ambas las dhas Villas que el
dho D.ⁿ Juan Bautista de Gorostola pre
tendiente por si y por medio de los Expre
sados sus Padres Abuelos Paternos y Ma
ternos y demas sus descendientes y hijo del
go notorio de Sangre y originario de esta
M. N. J. M. L. Prov. de Guipuzcoa como
descendiente y dependiente por linea re
na de Vazon de las Casas y Caserías Solares
Vinfanzonas de Gorostola, Veiztegui, suar
en Jurisdizion de la dha Villa de Vergara
y de Marcolena y Palacios suar en la de

De de Onare, y que las yerras son
Solares de Atte. Dizen de notorios nobles
hijos, Dalgo de Sangre y de las palmeras
pobladoras de esta dha Prov. y que alos
deszenderos de ellas sin otra causa
m. Razon que de p. de b. de los proprie-
tarios de ellas, los han therrido y tener
por notorios nobles hijos Dalgo de san-
gre admiendolos por en las Villas y
Lugares de esta dha Prov. donde han the-
rido su domicilio ala Comunidad y ofizios
honorificos de paz y Guerra, demandando
sus nombres y Apellidos en el Volced
y matricula de los de mas sus Cavalle-
ros nobles hijos Dalgo de Sangre, Linajes
y tanzias que se practican con los que son
de esta Calidad: Ten esta posesion ha esta
do jessa el dho D. Juan Bautista por
si y los expresados sus Padres y Abue-
los Paternos y Maternos sin cosa en
contrario, esto diez, veinte, treinta,
quarenta, cinquenta, sesenta, y mas
años desuaparte que memoria de
hombres no es contrario: No como
tiene oido el testigo de sus mayores y
mas hanzados que ellos lo vieron y
dieron lo mismo en su tiempo, y especial-
mente de Alenzo de Samalloa su P.

y achisummo Verino que fue de la dha Villa
de Onare habra veinte y cinco años que
munio de hedad de ochenta y quatro, sin que
el mlo. Suo hubiesen visto oido m. en-
tendido Cosa en contrario y dello han pu. boz
y fama en estas Villas y su Contorno y los
ponde=

A. Alla quarta Dijo q. por las mismas razones
que lleva dho en las preguntas precedentes es con-
tante pu. y notorio que el dho D. Juan Bautista
pretendierate por si y por ambas lineas Patern-
as y Maternas es Christiano b. p. Limpio de toda
mala vaza de Indios malos Azotes penitencia
dos por el ofizio de la Inquisi. y de otra re-
probada de esta de inmemorial tpo a esta pte sin
que Jamas haya visto oido m. entendido el tpo
Cosa en contrario y Reponde=

C. Alla sexta y ultima preg. Dijo que odo lo que
lleva dho y desuero de uso esta ver. y lo que se ve
pu. y notorio pu. boz y fama y comun opinion
por el Juram. que lleva echo en que sea fiano
y fisco y lo fiano y en fe de todo y o el dho.
Entre Reg. = m. = t. = p. = d. =

Juan de Samalloa

Ante m.
Juan Bapta. de Acosta

Testigo 3.º Dho. Manuel de Zubia Verino de la dha.

de Onate testigo llamado y Jurado siendo
Examinado por el thenor de las preguntas
primera, Gales, segunda, tercera, quarta
y quinta de dho interrogatorio para las que
hasido presentado dho y después lo siguiente
A la primera pregunta = Dijo que de la
ta habla y comunicacion con azetando la
miemre el testigo a D.º Manuel Ignazio
de Elcora, Sindico Pro. Gral de la dha
de Veiz. y con Concejo y a Lorenzo de
Lanaza primeramente y no a D.º Juan Baupia
de Goxortola pretendiente si solo por no
irar por que del viene el testigo, y de
este pleito y responde =
A las preguntas Gales de la lei = Dijo
ser de edad de setenta y dos años poco
mas. Omeño y que no le Comprender
la dha repozicion de las demas preguntas
gales de la lei y responde =
A la segunda = Dijo que como nueva dha
pues de uso. Conoce el testigo por moti
zar a D.º Juan Baupia de Goxortola
pretendiente y por la misma razon sabe
que el uso dho es hijo Leg. y de legítimo
matrimonio que entre si Consumaron
D.º Jph de Goxortola y D.ª Maria Ign.
de Marcoleta su muger, y nieto asibier
Leg. de D.º Pedro de Goxortola y D.ª Maria
Baupia de Veizregui la cual serino
que fueron de la Villa de Uexgara por

la linea Paterna y por la Materna con la
misma legitim. de D.º Martin de Marco
leta y D.ª Fran. de Palacios su muger vez.
que fueron de la dha U.ª de Onate entre todos
los quales tan solamente Conozio el tpo
de dha habla y comunicacion a los dhos
D.º Martin de Marcoleta, D.ª Fran. de
Palacios su muger y D.ª Maria Ignacia de
Marcoleta hija Leg. de ellos y muger Leg.
del Empleado D.º Jph de Goxortola
Padre y Abuelo Materno Leg. del dho D.
Juan Baupia de Goxortola pretendiente.
No Conozio al dho D.º Jph de Goxortola su
Padre ni a sus Abuelos Paternos D.º Pedro
de Goxortola D.ª Maria Baupia de Veiz
regui Pero por la misma razon de noticias
pu. sabe que estos Ultimos fueron maxi
do y muger Leg. y Como tales Consumaron
su matrimonio. entre otros hubieron y pro
crearon por su hijo Leg. al dho D.º Jph de
Goxortola y que este y la dha D.ª Maria Ign.
de Marcoleta su muger durante el uso
hubieron y procrearon tam. entre otros
por su hijo Leg. al dho D.º Juan Baupia
de Goxortola quien por tal hasido y es ha
uido thenido y puesto sin Cosa excontra
ria y a mayor abundam. se Remite alas
partidas y asientos de Bautizados y demas
papeles Dintamentos que hubiere en su

3.^a Varon y responde =
Ala tercera = Dijo que por las mismas
razones que lleua expresadas en las preg.
antes de estas Sane y es Constanter pu.
y notorio en ambas las dhas Villas de
Pezara y Onate, que el Ciudadano Don
Juan Baupna de Goroctola pretendi
entre por si y por medio de los dhas sus Pa
dres Abuelos Paternos y Maternos
y demás ascendientes el notorio hijo
dalgo de Sangre y Dignidad de esta M.
y M. L. Prov. de Guip. Como, descer
diere y dependiente por linea Recta
de Varon delg. Casas y Caseria sola
negar Instancias de Goroctola, Pez
regui, Marcotea y Palacios sus Casa
ber las dos primeras en la dha Villa de
Pezara y las dos ultimas en la de Onate,
que unas y otras son solares de M.
Duyen y de notorios nobles hijos dalgo
de Sangre y de las primeras pobladoras
de esta dha Prov. tales que alor descer
dientes de ellas sin mas Causa ni Varon
que de probem. de sus propietarios los han
themido y tienen por notorios nobles
hijos dalgo de Sangre adixien de los
Spre ala Verindad y ofizios honrati
cos de paz y Guerra asentando sus m.
y Apellidos en el Valle de los demas.

62
Cavalleros nobles hijos dalgo de Sangre en
todas Villas y Lugares de esta dha Prov. y fue
ra de ella donde han themido su domicilio
Incanstancias que se practican tan solam.
Con los que son de notorios nobles hijos dalgo
de Sangre Como fue el dho D.ⁿ Juan Baup.
pretendiente, quien Como tal ha estado y
esta en esta posesion por si y los expresados
sus Padres y Abuelos Paternos y Maternos
sin Cosa en contrario, estos diez, veinte, tre
inta, quarenta, cinquenta, sesenta, seten
ta y mas años, a esta parte que memoria de
hombres no es Incontrario, No mudo tiene
Oido el testigo de sus mayores y mas harría
nos que ellos lo vieron y vieron ensuño ser y
poco asi y Especialmente de Domingo
de Zubia su Padre y de Juan Vero que
fue de la dha Villa de Onate que habra tre
ta y quatro años poco mas o menos que
mucho de edad de sesenta sin que el m.
los sup. hubiesen visto oido ni omenido
Cosa en contrario y de ello ha pu. dar fama
en estas Villas y en Contrario y responde =
4.^a Ala quarta = Dijo que por las mismas razones
que lleua dhas en las preguntas precedentes es con
tante pu. y notorio que el dho D.ⁿ Juan Baupna
pretendiente por si y por ambas lineas Paternas
y Maternas es Cristiano bueo limpio de da
mala Vaza de Indos malos Agotes penitencia
dos por el ofizis de la Inquisi. y de otra

probada. Sección de memoria al top de la p. 1.
que Jamas haia visto oido ni entendido el
testigo Cosa en contrario y Resp. =
C.ª Alla sexta y ultima pregunta = Dijo todo
que Neuadho y después de esto es la verdad
lo que sabe pu. y notorio pu. lo y fama
y comun opinion por el Juramento
quelloua echo en que sea fiano Varifico y
no fiano por decir no sabia y en fe de
todo fiano y o el D. = Dm. = Dm. =
la = dano = Salgan =

Antem
Juan Bapta. de Elcoro

Testigo 4.º Dho. Inagun. de Zanaletta Verino de la
dha V.ª de Onate testigo preserrado y
Jurado Jurado. Examinado. por el the
nor de las preguntas primera, Grales
Segunda, tercera, quarta, y Ultima
de dho interrogatorio para las q. ha sido
preguntado dijo y depuso lo siguiente =

1.ª Alla primera pregunta = Dijo que de
vista habla y comunicacion conoze
tan sola mente el testigo a D.ª Juan.

Ignacio de Elcoro Sindico Pro. Gral de la dha
Villa de Vergara y a Lorenzo de Larraza pte
p.ª nante y no a D.ª Juan Baupua de Co
notola pretendiente y solo si de Oidas pu. y
tiene noticia de su pleito y Responde =
2.ª Alla segunda y Grales de la lei = Dijo ser de
hedad de sesenta y seis años poco mas o me
nos y que no le Comprehender las demas pre
guntas grales de dha lei que le han sido echas y
responde =

3.ª Alla segunda = Dijo que conoze conguellu
dho por Oidas pu. a D.ª Juan Baupua de
Gorostola expresado en esta pregunta y por
la misma razon sabe que es el suso dho hijo
Leg. de D.ª Jph de Gorostola y D.ª Ma.
Ignacia de Marcoletta su mujer meto
avibien leg. por la linea Paterna de D.ª
Pedro de Gorostola y D.ª Maria Baupua
de Verregui la suya Verinos que fueron
de D.ª Martin de Marcoletta y D.ª Fran.
de Palacios su mujer Verinos que fueron
de la dha Villa de Onate y entre ellos cono
zo tan sola mente el testigo a los dhos D.
Martin de Marcoletta y D.ª Fran. de Pala
cios su mujer. D.ª Maria Ignacia de
Marcoletta su hija y mujer leg. del dho pre
sado D.ª Jph de Gorostola Padres y Abuela
Maternos del pretendiente Juan y es pu. y
notorio en la dha Villa de Onate que los

menzionado. D^o Mathias de Marcolena
su muger Constanse su matrimonio en
trechos hubieron procrearon y Criaron
por su hija lex. ala expresada D^a Ma^a
Ignacia de Marcolena tratandola hija
y ella dello de Padre y Madre sin cosa en
contrario: Ino Corrio alo D^o J^o de
Goxotola D^o Pedro de Goxotola y D^a
Maria Baupia de Verzegui su mug.
Padre y Abuelos Paternos dello D^o Ju
an Baupia de Goxotola pretendiente
pero por la misma Razon de Oidas y no
tizas pu. Cas. Sane que estos Ultimos fue
ron mouro y muger lex. y desu matri
monio entre D^o Mathias y procrearon
por su hijo lex. al D^o J^o de
Goxotola, llamandole asibien de hijo y el
dello de Padre y Madre sin cosa en con
trario: En la misma Confiam. Sane
que los D^o J^o de Goxotola y D^a
Maria Ignacia de Marcolena su mug.
Constanse su matrimonio hubieron pro
crearon Criaron heducaron y alimienta
ron en Ino Con Oidas por su hijo lex.
al D^o J^o Juan Baupia de Goxotola
pretendiente quien por tal ha sido y es ha
uido themdo y Espuado sin cosa en con
trario y amara abundam. de Rmiao
alas partidas y asientos de Baupia
dos y demas papeles Instrumentos
que hubiere en su Razon y Responder.

3^a Matexera = Dijo que por el mouro de
D^o Didas y notizias pu. y desu y mouro
Sane que el D^o Juan Baupia de Gox
tola pretendiente por su y los sus Padres
Abuelos Paternos y Maternos y demas as
cendientes es noble hijo de algo mouro de
Sangre y Duximario de esta M. R. T. M. L.
Prov. de Guip. Como descendiente y de
pendiente por linea Recta de Varon de las
Casas y Caserias Solares Infanzonas de
Goxotola, Verzegui, Marcolena y Palacios
sua las dos primeras en Jurisdiccion de la
D^{ha} Villa de Uexgara y las dos Ultimas
en la de D^{ha} de Oñate y todas quatro son
Solares de M^{te} Duxen y de notorios nobles
hijos de algo de Sangre y de las primeras
pobladoras de esta D^{ha} Prov. y tales que
alo descendientes de ellas sin otra causa
ni Razon que la de probem. de su proprieda
des sean themdo y tienen por mouro
nobles hijos de algo de Sangre admitiendolos
Como tales en las D^{has} de Villas Como
en las demas de esta D^{ha} Prov. y fuera de
ella donde han themdo su domicilio, ala
Verindad y ofizios honorificos de paz y que
una asentando su nombres y Apellidos
en el Volde de los demas sus Canalleros
nobles hijos de algo de Sangre, Licencian
zias que se practican con lo que conta
les hijos de algo mouro de Sangre como lo

es el dho D. Juan Baupua pretendi-
ente. quien como tal ha estado y es
en esta posesion por si y los dhos sus Pa-
dres Abuelos Paternos y Maternos sin
cosa en contrario, estos diez, veinte, tre-
inta, quarenta, sesenta, setenta y mas
años de su paxe que memoria de hom-
bres vivos en contrario: Testigo lo tie-
ne dado asi aun de sus mayores y mas
hazianos y especial mente de Dom.
de Zamalerra su Padre y adifunto hermano
que fue de la dha Villa de Ormaiztegui habra
quarenta años que muio de hedad de
setenta, que ellos Oieron lo mismo de
sus y lo vieron en su tiempo, sea y
pasa asi sin cosa en contrario y de ello
hai pu. boz y fama en estas Villas y
su Conuino y Responde =

Q^a Alla quarta = Dijo que por los medios
referidos sabe y es Constante pu. y
notorio que el dho D. Juan Baupua
de Gorostola por si y los dhos sus Padres
Abuelos Paternos y Maternos y de mas de
Zenterrres es Christiano, buejo Limpio
de toda mala fama de Indios malos Ho-
tes penitenciados por el Santo Ofizio de
la Inquisicion y de otra Notoriedad
segun de memorial tpo de su paxe
sin que el testigo Tamar haia visto o
ni Entendido Cosa en contrario y Responde =

65
Q^a Alla sexta y Ultima pregunta = Dijo que
todo lo que lleva dho y después de esto esta
Verdad y lo que sabe pu. y notorio pu. boz
y fama y comun Opinion por el Juram.
que lleva echo en que sea fiano y ficio y no
fiano por de su o Santa y ficio de todo lo
me y ocl. y Responde =

Juan Baupua de Gorostola

Juan Baupua de Gorostola

Testigo 5. D. Joseph de Santa Cruz Verin de la
dha Villa de Ormaiztegui parrado y Jurado
siendo examinado por el throno de la
preguntas primera, Grates, segunda, tercera,
quarta, y Ultima de dho interrogatorio p.
las que ha sido parrado, dijo y depuso lo sig. =

Q^a Alla primera pregunta = Dijo que de su
habla y comunicacion conoce tan solam.
el testigo a D. Manuel Ignazio de Elcoro
Sindico Hon. Gral de la dha Villa de Bergara
y a Lorenza de Laraza que parramente y no
a D. Juan Baupua de Gorostola pre-
tendiente y ocl. y de dha pu. y vien-
dencia de este pleito y Responde =

1.
Q. Mas preguntas grates de la ley? Dijo
sea de edad de quinquenta y nueve años
poco mas o menos y que no se compro
hieren las excepciones de las otras
preguntas grates de la ley que le an
echas y responde =

2.
Q. Mas segunda = Dijo que como lleu
do por dadas pu. ca. conoze al dho D. Ju.
an Baupia de Gorocho y son su mori
do. Sabe que el su dho es hijo leg.
y de legitimo matrimonio de en
D. Jph de Gorocho y D. Maria Jn.
de Maxcoletta su muger, meto con la
misma Legitim. de D. Pedro de Go
rocho y D. Maria Baupia de se
veregui su muger. Verimos que fueron
de la dha. Villa de Vergara por la linea
Paterna; por la Materna de D. Ma.
thias de Maxcoletta y D. Fran. de Pala
zos y quemo conozio al dho D. Jph
y D. Pedro de Gorocho y D. Maria
Baupia de Verregui Padre y Abuelo Pa
ternos del dho D. Juan Baupia pre
dicado, pero por Vazon de dhas. dadas
y notizias pu. ca. Sabe que los dho.
fueron marido y muger leg. y como
tales de su matrimonio hubieron procrea
don entre otros por su hijo leg. al dho D.
Jph de Gorocho llamando y tratandole
de hijo y el dho de Padre y Madre vir

66
Cosa en contrario: conozio de Vista trazo y co
municacion al dho D. Mathias de Max
coletta y D. Fran. de Palacios su muger ya
D. Maria Ignacia de Maxcoletta hija leg.
dellos y muger con la misma legitimidad
del dho D. Jph de Gorocho. Padres y Abue
los Maternos del Pretendiente: conozio
al dho. Sabe y es conuante pu. ca. y notorio en la
dha. Villa de Vergara que lo. expresados D.
Mathias de Maxcoletta y D. Fran. de Pala
zos su muger conuante su matrimonio
hubieron criado y alimentaron entre otros
por su hija leg. al dha D. Maria Jn.
llamandola y tratandola por tal su hija leg.
y ella dho de Padre y Madre: por lo
medio y fided. Sabe y es haze baxosimil
que lo. dho D. Jph de Gorocho y D.
Maria Ignacia de Maxcoletta su muger
durante su matrimonio hubieron pro
creado criado y alimentaron
en dho. con dhas. por su hijo leg. al dho.
D. Juan Baupia de Gorocho pretendi
ente quien por tal ha sido y es hauido
y heredado y Espirado sin cosa en contrario
y amara abundam. se tiene alas paxi
das de asientos de Baupizados y otras
papeles instrumentos que hubiere en
su Vazon y responde =

3.
Q. Mas tercera = Dijo que por el morbo de
dhas. dadas y notizias pu. ca. y depu. y notorio

Cane que el dho. D.ⁿ Juan Bautista de lo
uotola pretendiente por si y dho. sus Pa-
dres Abuelo Paterno y Materno y demás
ascendientes es noble hijo Dalgo y notorio
de Sangre y originario de esta N. N. N.
N. a. de Guip. Como descendiente y de-
pendiente por línea Recta de Baron de
los Casas - Caueiras - Blares Infante
nau de Guxotola, Viztegui, Marcolen,
y Palacios, sus la dho. primera en
su descendencia aladha Villa de Vergara
y la dho. primera en la dho. de Onate
y toda guerra son solares de H. O.
y en y de notorios nobles hijos Dalgo de
Sangre y de la primera pobladora
de esta dho. Paov. y tales que al de ser
dientes de ella sin dho. Causa y razón
que la de proben de sus propiedades y sean
teniendo y tienen por notorios nobles
hijos Dalgo de Sangre admitiéndolos como
atales en la dho. Villa como en las
demias de esta dho. Paov. y fuera de ella
donde han tenido su domicilio ala
Verindad y fides honrosos de paz y
guerra asentando sus nombres y ape-
lidos en el folio de la dho. sus Causa
y veros nobles hijos Dalgo de Sangre y
cunstanza que se practican con los que
son tales hijos Dalgo notorios de Sangre

67
Como lo es el dho. D.ⁿ Juan Bautista pre-
tendiente quien Como tal ha estado y esta en
esta posesion por si y los dho. sus Padres Abuelo
Paterno y Materno sin Cosa en contrario, es un
diez, veinte, treinta, quarenta, sesenta, setenta,
y mas años de esta parte que memoria de
hombres no es en contrario; Testigo lo teni-
do así aun de sus mayores y mas hazienda
nos y especialmente de Agustín de Santa
cruz, su Padre y difunto vecino que fue de la
dho. Villa de Onate habra treinta años que
mucho de edad de Linquerna y viene, que
ellos vieron lo mismo a los hijos y lo vie-
ron ser y parar así sin Cosa en contrario y
de ello hai por y fama en estas Villas
y en Comorno y responde =

A.^a Alla quarta = Dijo que por los medios
Refundidos y es Constante por y notorio
que el dho. D.ⁿ Juan Bautista de Guxotola por
si y los dho. sus Padres Abuelo Paterno y
Materno y demás ascendientes es Christiano
bueno Limpio de toda mala fama de Judío o mo-
ros Agotes penitenciados por el Santo Oficio
de la Inquisición y de otra aprobada y sea
de inmemorial tpo. de esta parte sin que el tpo.
Jamás haia visto oído ni entendido cosa
en contrario y responde =

C.^a Alla sexta y Última pregunta = Dijo que
todo lo que lleva dho. y de puesto de suso es la

Vendad plague sana pu. y morio pu. bor
fama y comun opinion por el suam.
que lleva echo en que sea fimo tan fijo y no
fimo por deia no sana y en fe de lo do
fime Joel de

Antem

Juan Bapta. de Alcoro

Testigo C.º de dho. fari. de Velas Verino de la dha. villa
de Onate testigo parrado y Jurado siendo
interrogado por el tñeron de las preguntas
primera, Gales, segunda, Tercera, quarta
y quinta de dho. interrogatorio para las
que ha sido parrado dho. y de puse lo sig.

1.ª Alaprimera pregunta Dijo que de dña.
habla y Comunicacion Conozetamam.
el testigo a D.º Manuel Ignazio de
Alcoro Indico por Gral de la dha. villa
de Vergara y su Consejo, y a Lorenzo de
Lanaza presentante y no a D.º Juan
Baptista de Gaxiola pretendiente si
solo por nozias pu. que de el tiene el dho.

2.ª y de dho. pleito. y Rsp. on de =
Mas preguntas Gales de la lei. Dijo
ser de edad de ochenta y quatro años poco
mas o menos y que no le Comprehen

68
las demas que le han sido echas y Rsp. on de =
2.ª Mas segunda = Dijo que por los motivos Vñen
dos del Conozim.º de dhas del dho. D.º Juan Bapt.
sane que este es hijo Leg. de D.º Jph de Go
xola y D.ª Maria Ignazia de Maxcoleta
su muger y mero por la misma Legitimidad
por la linea Paterna de D.º Pedro de Goxola
y D.ª Maria Baptista de Pedregui la suya
Verinos que fueron de la dha. villa de Vergara
y por la Materna de D.º Mathias de Max
coleta y D.ª Fran. de Palacios su muger
Verinos que fueron de la Vñada villa de
Onate, entre los quales tan solamente cono
zio el testigo a los dho. D.º Mathias Ma
ria Ignazia de Maxcoleta muger leg.
del dho. D.º Jph de Goxola Padres del pro
tendiente y a D.º Mathias de Maxcoleta
y D.ª Fran. de Palacios su muger Abogados
Maxcosos de mismo pretendiente aquienes
Como a tales Verinos de la dha. V.ª de Onate
lo trato y Comunico con mucha familiar
dad y con su motivo Sane fe Constan
pu. y morio en ella que estos Verinos durar
re su matrimonio hubieron procrear
Craxos y alimentaron entre otros por su
hija Leg. ala expresada D.ª Maria Ign.
de Maxcoleta llamandola y tratandola por
hija y ella a ellos de Padre y Madre y pñales
fueron habidos themidos y Rsp. on de su casa
en contrario: Jain que no Conozio a los dho.

D.ⁿ Jph de Goxortola Padre del preten-
diente J.ⁿ Pedro de Goxortola y Donna
Maria Baupia de Verzegui su muger
Abuelos Paternos del mismo pretendiente
por razon de honrras pu.^{ca} queriene saue
quelo: dho. Abuelos Paternos del preten-
diente fueron marido y muger leg.^{mos}
y que durante su matrimonio tubieron
entre otros por su hijo Leg.^{mo} al dho. Don
Jph. de Goxortola Padre del pretendiente
y que por tal le tubieron procrearon y
alimentaron y fue hauido y hemido
sin cosa en contrario: Por lo qual
referredo: sabe que los dho. D.ⁿ Jph. de
Goxortola y D.^a Maria Ignacia de
Marcoleta su muger arribos durante
su matrimonio tubieron procrearon
criaron educaron y alimentaron
por su hijo Leg.^{mo} al dho. D.ⁿ Juan Baup.
de Goxortola pretendiente y por tal fue
tes hauido y hemido y Nutrido sin cosa
en contrario, y en razon del uso dho.
y Cada Cosa y pte. a mayor abundam.^{ta}
se viene alas partidas y asientos de
Bautizados y otras papeles y otros
memos que tubiere en su razon y pte.
(3.^a) Alatezera= Dijo que por las razones
que lleva expresadas al therox delas
preguntas antezedentes sabe y es con-
tante pu.^{ca} y notorio en ambas las dhas
Villas de Vez. y onave que el nombrado

D.ⁿ Juan Baupia de Goxortola preten-
diente por si y dho. sus Padres Abuela Pa-
ternos y Maternos y demas descendientes
es hijo Dalgo notorio de Sangre y Daupinaro
de esta M. R. J. M. L. Pro.^a de Guipuz
coa. Como descendiente y dependiente
por linea Recta de Saxon de las Casas y Ca-
senias Solaregas de Goxortola, Verzegui-
Marcoleta y Palacios que son sitas asaber
largos primeras en Jurisdiccion de esta v.^a
de Vezgara y largos Ultimas en la dha. de Vezgara
todas quatro Solares de M.^e Origen y de
notorio nobles hijos Dalgo de Sangre y de
las primeras pobladoras de esta dha. Pro.^a
y que alor descendientes de ella como de tales
Solares sin mas Causa ni Razon que de
propem.^{ta} de sus propietarios se les han themos
y tienen por notorio nobles hijos Dalgo de
Sangre admitiendo los. Spre ala Verindad
y ofizios honorificos de paz y Guerra, asen-
tando sus nombres y Apellidos en el Volce
y matricula de los dhas. Canalleros nobles
hijos Dalgo de Sangre en todas las Villas y Lu-
gares de esta dha. Pro.^a y fuera de ella donde
han thenido su domicilio que son Llacuns
tanziar quetan solamente se practicar con
los que son de notorio nobles hijos Dalgo de
Sangre Como lo es el dho. D.ⁿ Juan Baup.
de Goxortola pretendiente, quien por si y los
dho. sus Padres Abuelos Paternos y Maternos

nos y demas ascendientes ha estado
y esta en posesion quieta y pacifi-
camente sin contradiccion alguna
unos diez, veinte, treinta, quarenta,
Linquenta, sesenta, Ciento y mas años
a esta parte que memoria de hombres
no es en contrario lo qual tiene tam-
bien el testigo de su mayor y mas haziendo
y especial miente de Pedro de Uzelar su
Padre y a su hijo de quien fue de la
dha. Villa de Ormaiz que habia treinta
y seis años que vivia de edad de seten-
ta que ellos dicen lo mismo a lo su-
yo bien en su tiempo y pasax asi sin
la menor cosa en contrario y dello ha-
ya pu. voz y fama en esta villa y su con-
torno y responde =

4.^a Alla quarta = Dijo que por los medios
expresados sane y es Constanza pu.
notorio que el dho. D. Juan Bap-
ta de Goxostola pretendiente por si y los
dhos. sus Padres, Abuelos, Paternos y Ma-
ternos y demas ascendientes es Chis-
tiano bap. limpio de toda mala fama
de Indio moro Agote permenziado
por el Santo Oficio de la Inquisicion
y como no probada sea de inmemorial
tiempo a esta parte sin que jamas haia
visto oido ni entendido el testigo
cosa en contrario y responde =

6.^a Alla sexta y Ultima pregunta = Dijo que
todo lo que lleva dho. y después de esto es la Verdad
y lo que sabe pu. y notorio pu. voz y fama
y como Opinion por el Juramento que lleva
echo en questa forma Vanficio y no fiamos por
sin no sana y en fee de todo firmo y el
Es. = test. = J. de =

Antem

Juan Bapta de Elcoro

En m
informar de abono

El dho. Miguel de Elcoro Jurado al Verbo de la
Villa de Vergara testigo primado y Jurado sien-
do examinado por el thenor de las preguntas
primera, Grales quinta, y Ultima de dho. in-
rogatorio dijo y depuso lo siguiente =

1.^a Alla primera pregunta = Dijo que conoce al
pámanate y al ombro por Gral y solo al
pretendiente como de oídas pu. y tiene no-
via de su pleito y responde =

2.^a Alla segunda pregunta Grales de la ley = Dijo ser de he-
dad de sesenta y seis años pocas o muchas
y que no le Comprehenen las de mas que han
sido echas y responde =

Q^a Ma quinta= Dijo que de Vista halla y co-
municacion conoze a Christobal de Gara-
galza, fran. de Zamalloa, Manuel de Zubia,
Inaguin de Zaualeta, Jph de Santa Cruz
y fran. de Velaz, todos Verinos de la dha
Villa de Ormaiztegui, testigos que han depuesto
en la informacion anterior de mte; Saud
depu. y notorio querodos ellos y Cada Vno
deponen son buenos Christianos y theme
nosos de Dios y sus Conciencias noto-
rios nobles hijos de algo de Buena Vida Cre-
dito y Reputacion y tales que asus dho. y
posiciones Juradas spre seado y da ente-
ra fe y Credito en Juicio y fuera del
y portales sean hauido y themido sincora
encontrario=

Q^a Ma sexta y Ultima preg.^a Dijo querodo lo
que Vena dho y depuesto es la Verdad y lo q.
cane por el Juram.^{to} fecho en que sea fi-
rmo y no firmo por dezir no Sauda y en-
ter fe de todo firme y o el dho.=

Antem

Juan Bapta de Alcoro

2.^o Testigo Dho fran. de Zauaguin Verino de la Villa de
Ormaiztegui Testigo primado y Jurado siendo

Examinado por el thema de las preguntas
primera, segundas, quinta y Ultima de dho
interrogatorio dijo y depuso lo sig.^{te}=

Q^a Ma primera pregunta= Dijo que conoze a las
pues quelitigan este pleito y tiene su notoria y

R^a responde=

Q^a Ma preguntas segundas de la ley= Dijo ser de
hedad de quarenta años poco mas o menos
y querele Comprehender las dhas. dizeprie

Q^a Ma quinta= Dijo que conoze a Christobal de
Garagalza fran. de Zamalloa, Manuel de Zubia
Inaguin de Zaualeta, Jph de Sta Cruz, y
fran. de Velaz, todos Verinos de la dha Villa de
Ormaiztegui, testigos que han depuesto en la prueba de las
fojas anteriores; Por pu. y notorio Saud
querodos y Cada Vno de ellos son buenos Chri-
stianos, themoratos de Dios y sus Conciencias
notorios nobles hijos de algo y persona honrada
de Buena Vida fama y opinion y tales que asus
deposiciones Juradas spre seado entera fe
y Credito en Juicio y fuera del y portales han
ido y son hauidos y comun m.^{te} y quinta de en
esta Villa sin cosa en contrario=

Q^a Ma sexta y Ultima preg.^a Dijo querodo lo q.
Vena dho y depuesto es la Verdad y lo que Saud
por el Juram.^{to} que lleva echo en que sea firmo
y no firmo por dezir no Sauda y en-
ter fe de todo firme y o el dho.=

Antem

Juan Bapta de Alcoro

3.^o Testigo. *El dho. Jph. de Elvira* Verino de la dha. villa de Oñate Testigo primado y Jurado siendo examinado por el thenor de las preguntas primera, grales, quinta y Ultima de dho. interrogatorio dijo y depuso lo siguiente =

Q.^a A la primera pregunta = Dijo que conoce a las ptes que litigan este pleito y tiene su noticia y responde =

R.^a A las preguntas grales de la lei = Dijo ser de edad de cinquenta años poco mas o menos y que no le comprehenden las cosas que le han sido echas y responde =

Q.^a A la quinta = Dijo que de vista habla y comunicacion conoce a Christobal de Garagalza fran.^{co} de Zarnalloa, Juan de Zubia Juagui de Zanaletta Jph. de Santa cruz y fran.^{co} de Velaz todos Verinos de la dha. villa de Oñate; Testigos que han sido puestos en la informacion anterior y que sabe de su. y notorio queridos ellos y cada uno de ellos si son buenos Christianos y thuroratos de Dios y sus Conciencias notorios nobles hijos dalgos de buena vida Credito y reputacion y tales que asus dhas. deposiciones Juradas spen readas y da entera fe y Credito en Juicio y fuera de el, y por tales sean hauido y themos sin cosa en contrario =

C.^a A la Sexta y Ultima pregunta = Dijo

querodo lo que lleva dho. y depuesto es la ver.
 lo que sabe por el Juram.^{to} fecho en que
 sea fimo y lo fimo por decir no sabia
 y en fee de todo fime y o el dho.

Ante mi
Juan Bapta. de Alcoro

4.^o Testigo. *El dho. Santiago de Arregui* Verino de la dha. villa de Oñate Testigo primado y Jurado siendo examinado por el thenor de las preguntas primera, grales, quinta y Ultima de dho. interrogatorio dijo y depuso lo siguiente =

Q.^a A la primera preg.^{ta} = Dijo que conoce a las ptes que litigan este pleito y tiene su noticia y responde =

R.^a A las preguntas grales de la lei = Dijo ser de edad de quarenta años poco mas o menos y que no le comprehenden las cosas que le han sido echas y responde =

Q.^a A la quinta = Dijo que de vista habla y comunicacion conoce a Christobal de Garagalza, fran.^{co} de Zarnalloa, Juan de Zubia Juagui de Zanaletta Jph. de Santa cruz y fran.^{co} de Velaz todos Verinos de la expresada

Winterm

Juan Bapta. de Acosta

7. Jur. Hortinaria diuina villa diuigara per Juris dizon per
 el Ni'nao Senta Dico legue //

Hago saber al señor Licenciado Cura & Beneficiado
 Dn. Juan de la Cruz del Caualdo & Monasterio de las
 Religiosas de San Juan de los Rios de Arriaga, que ante
 mí y testigos de mi feacscripto D. N. de la R. del nu-
 mero y autenticidad de ella, pende pleito en que pte.
 de la una es el demandante Lorenzo de Sarrasa Senor de
 esta Villa Como poder habiente de D. N. Juan Bautista de
 Goras uola nial y Senor de ella y del de Madrid, y de
 la otra demandada esta dharilla y su Consejo y en-
 comenda como supodeer habiente D. N. Manuel Ignacio
 de Elcoro su Sindico prior. Loal. roba y en favor de la
 nobleza y descendencia del dho D. N. Juan Bautista. Ten-
 dho pleito por pte del Expusado Lorenzo de Sarrasa ca-
 pellido por uperacion de su genitric dia representado a la
 Casa de Justicia y Procuracion dñsda para el mdo
 para efecto de que para la Congruacion de su nuncio
 se saquen no das las parvidas de Bautizados para ambe-
 lados y finados en dharilla y en las y qta en alca el roo.

Aho. Por tanto por m^o lo N^o feido mandel^o el
 p^onte, por Cmo^o Shenox d^o del N^oro Senor Cua
 N^o al Justicia adm^ostr^o, Reguero y d^oro, a m^o
 I delama los p^ote y p^ote por m^o que viéndoles
 p^ontada en m^o Carua d^o conu^oria lamanden
 arepaa y qual^o Consequencia qualquiera delo
 d^o Senores Cua d^o la luga. Shenoxes pongan
 de man^o fiero los l^oros de Pauzados Casados bel
 dos y finados en d^oas y l^oas y qu^o de ellos re Com
 pulen todas y quales qu^o Pauzados que por p^ote del
 d^o Laxara fueren enalados pagando los Juror
 y deudos d^o que l^olo mandax hazer an adm^ostr^o
 traxan v^o m^o Justicia l^o lo hax lo mismo todas
 las f^oes que biere y quales Carua de m^o = fecho en
 Cuavilla de uergara a N^oro y re de Nouembre
 de m^o l^o reu^o m^o y qu^o reu^o y qu^o reu^o

Juan Bapista de Acosta
 Aceptase la doctrina y replicaciona precedente

74
poule enoi D.ⁿ Agustin de Barreanca Cura y Be-
neficiado de la Iglesia Parroquial de S.ⁿ Pedro de esta
Villa de Cervera y Vicario sacro della y su Partido
y Enm. Cumplimiento. Remanda que D.ⁿ Miguel An-
tonio de Aldama Cura y Beneficiado de la Iglesia Parro-
quial de Santa Marina de Ninos de esta Villa de
Cervera y ponsado manifesten los libros de Bautizados Casados y
Velados de esta Iglesia y dello se Compulsen las partidas
que por Lorenzo de Larraga fueron enalados por la Citta.
del indico por el Real del Consejo de los Cavalleros nobles hi-
jos delgo de esta Villa y Echo se vuelva ala pte pre-
sentante tinda en finalmente. Inpedir poder mouro
Alcaldes alguno pagando su Dote y deusio dho. Por ende
se Auto ante proceso quando y pmo dho. Senor Hea-
rio y la fi de ello yo el Es. no/

Don Juan Baptista de Alvarado
En la villa de Vera Cruz el día 10 de Mayo de 1760

Deposiminto delapide Die Informa Insuperona a D.
Manuel Toracio de Alcoro indico pua Galdel
Concesedela Cavailleros nobles hijos dalgo de uita
para que oile Die Comtema auado se hallen en la
Casa de la hauritacion y morada del ena D. Nro.
Anonio de Aldaeta Cura y Beneficiado de la Iglesia
Parruquial de Santa Marina del segundo de esta dha
Villalargueta uo uo de la dha Villa de Nro. D. Nro.
que Comtema auado y uo del conuente me
albera compulsa Comtema y Comtema lo paradas que
fueron en la dha villa de la dha Villa de Nro. D. Nro.
y dho indico Comtema de D. Nro. D. Nro.
daua por la dha villa de la dha Villa de Nro. D. Nro.
D. Manuel Toracio de Alcoro

Juan Bapta de Alcoro

Com. Dando
Computa

En la Casa de la hauritacion del señor D.
Triguero Anonio de Aldaeta Cura y Ben.

25
de la Iglesia Parruquial de Santa Marina de Oron
do de esta dha Villa, luego quedo la Oza Lirada
de dho dia Veinte y siete de Nov. de mil Setec.
y quarenta y quatro y el D. Nro. de pedim. de la
parte lize notario el D. Nro. prebente y u
areptacion para sus efectos en superona al
dho señor D. Triguero Anonio de Aldaeta
y enterado de su thenor. Dijo que esta promp
ta a Cumplir, Con lo que prebiente dho D. Nro.
y enu Cumplim. pua de manifestu diferen
tes Libros de Bautizados y Casados en
dha su Iglesia y en dho de los de Bautiza
dos que tubo principio el año pasado de mil
Seiscientos y Veinte y tres y que su ultima
partida se hizo por el de mil Seiscientos
y quarenta y nueve a su folio Ciento B.
Lorenzo de la dha Villa de Nro. D. Nro.
no poder hauiendo de D. Juan Bautista
de Gorostola su parte senalo Una partida
que su thenor es Como se sigue =
Bautismo En Veinte y dos dias del mes de enero de mil
de D. Nro. Seiscientos y quarenta y cinco baptize
de Gorostola a Pedro de Gorostola y el D. Nro. Juan de Agu
zain Cura propio de la Iglesia Parruquial
de Santa Marina de Orondo hijo Leg. de An
dres de Gorostola y Maria de Emperanza su
leg. muger Abuelos Paternos Pedro Perez
de Gorostola y Nra. Perez de Zaualeta su
muger = Abuelos Maternos Pedro de Empe
ranza y Maria Perez de Arzpitaxu su

ma
Lea. muger Paduño Eriban de Empo
ranza y May. Perez de Ondanza y fecer
ello fime dem nre fecho. Vta. Supra=
El B. Juan de Aguirain=
Endho Libro al folio Ciento y veinte y quatro
el desposado Lorenzo de Laxaza en nre
desupante Señalo Otra partida del thenor
siguiente=
En veinte y tres dias del mes de Junio de

Partida del 3^o de Junio de 1573
Baptismo de un muchacho de cinco años
D. Maria de la Iglesia Parroquial de Santa
Barbara de la Villa de Vez
vitegui=
Marina de Ojondo de la Villa de Vez
baptize a Maria Baupna de Veztegui
hija de Andres Juan de Veztegui
y Maria Juan de Veztegui=
Padres. Andres Juan de Veztegui
y Maria Perez de Ojondo Sagasti muger
Marinas Pedro de Veztegui y su muger
nrales de Juan aranzu fueron Padu
nos Juan de Olariaga y Maria Perez de
Veztegui y en fecho del rito dho fime de
muger Vta. Supra=
Aguirain=
Ten dho Libro de Casados y Velados en
dho Iglesia Parroquial de Santa Ma
rina de Ojondo de una dha Villa que
empezo el año pasado de mil seiscien
tos y setenta y uno y queda Ultima
partida de nre por el dho setecientos
y veinte y cinco. Tenel al folio quatro

B. el dho Lorenzo de Laxaza Señalo en nre de
supante Una del thenor siguiente=
Partida de En treinta y una dias del mes de Julio de mil
Casados de 1573
D. Pedro de Veztegui y setenta y tres años, se desposaron
por palabras de pñte hauendo precedido las
muger. Amonestaciones que dispone el Santo Concilio
de Trento Pedro de Gorostola hijo de An
dres de Gorostola y Maria de Emperanza
su muger y Maria Baupna de Veztegui hija
de Andres Juan de Veztegui y de Ma
Juan de Veztegui su muger aque asuti y o D.
Juan Ignazio de Olariaga Cura propio de la
Iglesia Parroquial de Santa Marina de
Ojondo, fueron testigos D. Pedro de Vez
tegui Beneficiado, curado de la misma Ig.
Juan Juan de Veztegui y Juan de Villax
y otros el mismo dia Vvieron las Ven
ciones Nupciales=
Olariaga=
Tuvien el dho Señor Cura pmo de nra Iglesia
dho Libro de bautizados en dha Iglesia
tubo principio el año pasado de mil seiscien
tos y cinquenta y siete y quese finalizo
el dho seiscientos y noventa y tres y enel
el dho Lorenzo de Laxaza al folio Ciento
y ocho Señalo Una partida del thenor si
guiente=
En once del mes de Mayo de mil seiscien
tos y ochenta y cinco años y o D. Juan

Ignacio de Mariaga Curapropio de la Ig.
Parroquial de Santa Marina de Oñor
do bautize a Jph de Goxortola hijo
Leg. de Pedro de Goxortola y de Maria
Baupia de Veizregui su muger los Abue-
los Paternos Andres de Goxortola y Ma-
de Emperanza los Paternos Andres
Manz de Veizregui y Maria Juan de
Vizcarra fueron Padrinos Miguel de
Emperanza y Mag. de Aguirre
Yo firme = D. Juan Ignacio de
Mariaga =

Asimismo el dho Señor Cura púso de
manifiesto otro Libro de Bautizado
en dha Iglesia que empezó el año
pasado de mill. Setecientos y noventa y
quatro y se finalizó en el de mill. Sete-
y diez y seis y en el folio Ciento y
Seenta y tres el dho Lorenzo de La-
razza, Señaló una partida del thena-
Signifique =

Bautizado En veinte y dos de Junio de mill. Sete-
y diez y seis y D. Juan de Gallandregui
Baupia de la Cura propio de la Iglesia Parroquial
de Santa Marina de Oñor do bauti-
ze a Juan Baupia hijo Leg. de Jph de
Goxortola y de Maria Ignacia de Mar-
coleta su muger Abuelos Paternos Pedro
de Goxortola y Maria Baupia de Ve-
izregui nrales de esta V.ª Maternos

Matias de Maxoleta y Fran. de Palacios
nrales de la de Oñor fueron Padrinos =
Gaspar de Lizarralde y Maria de Juncos
quenta en fee de ello firme = D.º Bern. de

Gallandregui = Linco
Las quales dhas partidas ban vier-
y fiel merue sacadas Corregidas y Corren-
radas y Concuerdan con sus Originales que se
hallan en los Libros y folios Leídos aque-
me Vmto y quedan en poder de dho Señor
Cura. Jpara que Conste en Cumplim.
del Dto que bapoz principio y de pe-
menao y Señalam. de dho Lorenzo de
Larrazza lo firme y el dho Juncos Con dho
Señor Cura despues que dio la Ora Zorada =
Entre Vmto = Linco = Valga = Test. = quatro no
valga =

Ante m.
Juan Bapta. de Alcora

2978
 D^{na} Juana Carron Lorenza de Sandoval Verano de esta P^a
 de Sagara digo que en m^{re} y como poder hauiendo
 de D^{no} Juan Baup^{ua} de Goxorola Verano de ella y N^{ro}
 sienta en la de Madrid con virgando, suplico
 de la filiazion ydalgua en contra de los Juicio
 Conel Sindico Prior G^{ral} del Conzejo de los Caualle
 ros nobles seg^{da} de la de esta P^a y Combiene al d^{no}
 de m^{re} que Compulsar diferentes partidas de Baup^{ua}
 zados Casados y Delados en la V^a de Unage y para
 en Señalam^{to} no pueda asistir en persona en el d^{no} Li
 wada por Juicio m^{re} y ocupacione que me em
 baxan. Orago quado m^{re} poder Cumplido qualoe
 d^{no} se requiere es necesario a lo D^{no} Dom^o de au^{to}
 p^a que en m^{re} y N^{ra} m^{re} de m^{re} persona señale
 dhas partidas.

En Vason de Plomo dho siendo por su parezca en
Torno a los quales quida fuesen y fuesen de su
Maj. de quales quida partes que con haga pedimento
de los elementos de la dha Comandancia en buques
Cartas pavoras de las trances y fuesen de los
comparacion de las otras las Informaciones necesarias
puntos de culpa de las cosas probanzas y demas Rea
lidad que combengan a lo que tachas pedimento oiga
Sentencias definitivas juntas y interlocutorias y con
esta favorable y de la en contraria a lo que suplique
oiga las apelaciones y repeticiones ante la de uida
superioridad y rebuena en quenes y las cosas que

belados y finados en dhas sus Iglesias y
que señalare el suso dho. ~~Excmo~~ por mi Excmo.
Nro fdo mande librar el presente, por Cua
tenor de parte del Rei nuestro Sr
Cua Vra Justicia y Administrador, Nro
y esorto a Vmds y de la mia lespido y
suplico por merced que siendoles presenta
da esta mi carta exhortatoria la manden
acortar y que en su consecuencia qualquie
ra de los dhos Señores Curas o su lugar
tenientes pongan de manifiesto los libros
de Bautizados Casados Velados y fina
dos en dhas Iglesias y que de ellos se con
pulen todas y iguales quexas partidas
que por parte del dho Sarrana fueron se
ñaladas pagando los justos y devidos dno
que en lo mandax hacer asi administra
ran Vmdes Justicia lo lo axe lo mismo
todas las Vres que biere y iguales cartas
de Vmdes // fecho en esta Villa de Verg.
a veinte y seis de Noviembre de mil se
cientos y quaxenta y quaxo // testado
Veros

Jn Joachin Joseph de ~~Alcorno~~ Excmo.

Juan Bapta de Alcorno

80
Yo Juan Bapta de Alcorno ss. no desu Mag.
y del numero y Armatamientos desta Villa
de Vergara presente fui ala expedicion
del Excmo de la faja prudente, lo signey
firmes

Juan Bapta de Alcorno

En la villa de Vergara a veinte y seis de Ho
viembre de mil secientos y quaxenta y quaxo
yo el Excmo de pedimento de la parte
Lte en forma en su persona a Dn Juan
Lopano de Alcorno sindaco Dñor Excmo del
Consejo de los Cavalleros Nobles Hijos dal
go de ella para que si biere conbenir asi
dno se halle presente en la Casa de la hau
racion de los Señores Bicarrio o Cura
de la Iglesia Paraquial de Dn Miguel de
la villa de Onate dia sabado quese con

taxan veinte y ocho del Corriente mes
al bei sacar començar y conxerxar las pa-
tidat que por parte de Lorenzo de La
maza vesino desta villa podex ha-
uer de Dñ Juan Bapta de Loro
toda como de ella y residente en la
de Madrid fueren señaladas y se expre-
san en el exordio prudente y el suso
dho comprehendido sutenor Dijo que
ora y sedaua por litado y fiamos y en
fe de ello yo el Es.^{ro}

Dñ Manuel Ignacio de Loro

Juan Bapta de Loro

Acep. y Compulsa

En villa de Mate y Casas de Ma-
racdon y morada del señor Dñ
Blas Antonio de Padamategui Presvi-
ter. Con ayo propio mas antiguo dela
Iglesia Collegial de S. Miguel de Ma-
raque quedaron las ochos oras dela ma-
ñana de este sabado veinte y ocho
de Noviembre año de mil seiscientos

81
guarenta y quatro, lo el Escrivano hizo
notorio el exordio precedente para los efec-
tos que precien adho señor cura, y en-
xado dijo que aceptare y acepto dho exor-
to, y en su cumplimiento stava promp-
to a poner de manifiesto los libros de Bap-
tizados y Casados de esta Iglesia para el
efecto de compulsa las pautas que se
señalaron por parte de Dñ Juan Bapta
pista de S. M. de la orden en villa de
Madrid. Con efecto hallandose presente
Dñ Domingo de S. M. Beneficiado de la
referred Iglesia Collegial en nombre y repre-
sentacion de Dñ Juan Bapta y en
virtud del poder que tiene, y para ser
testimonio en un dho señor cura un libro
de Bautizados de esta Iglesia formado en
pergamino que pautas tubo principio
el año de mil seiscientos y treinta y
seis, y fin el año de mil seiscientos y con guen-
ta y cinco. En el qual a folio cinco y
seis Buena se halla la pautas de Bap-

tismo del tenor siguiente
Dicho día mes y año (que es veinte de Sep-
tiembre de mil seiscientos y guarenta y
tres) se Bautizo María y hijo legítimo
de Juan de Masculera y de María de
Azencas, abuelos paternos Juan de Ma-
culera y María Anores de Matagorda, ma-

tenos de Mathias de las Hansas y Cacha-
tura de Alcaniz: fueron padanos don
Abad de Anazola notario del Santo
oficio y D. Juan Damian: Baupero
zola el cura de Anazola = D. Juan de
Tenil mismo libro a folio trescientos y dos
buclos de la libreta de padanos de Baupero
trazado del tenor siguiente

Baupero de
fran. de Pa-
lacio

En cinco de Mayo de mil seiscientos
y cinquenta y cinco fue Baupero
fran. de la hija legítima de Pedro de Pa-
lacio y de Antonia de Anstegui su
mujer: abuelos paternos Pedro de
Palacio y Laurencia de Clonui: ma-
ternos Andres de Anstegui y Juana
de Querejazu: fueron padanos An-
tonio Abad de Clonui y clero de Ba-
rovia: baupero de el cura de An-
azola = D. Juan de Anazola

Asimismo del mismo señalamiento
existen de sena para otro libro de
Censos y volados de la Iglesia su-
tubo principio el año como seiscientos
y sesenta y nueve, y fin el
de mil seiscientos y ochenta y nueve
y en folio treinta y siete se halla
la partida del tenor siguiente

Partida de Casa
de Mathias
de Anazola
fran. de Palacio

En veinte y nueve de Diciembre como
seiscientos y sesenta y tres años

82
Andres Abad de Gombegorra cura
de la Iglesia colegial de S. Miguel
de la villa de Elvira habiendo proce-
dido las tres proclamas que manda-
do el Santo Concilio de Trento y no ha-
yendo impedimento alguno, Case a-
do Mathias de Anazola hijo legítimo
de Juan de Anazola y de Maria de
Anstegui, con fran. de Palacio hijo de
Pedro de Palacio y de An-
tonia de Anstegui, siendo testigos J. Diego
de Anstegui, siendo testigos J. Diego
fran. de Anstegui, D. Joseph Pizarro de Tu-
niga y Martin de Tuvia = Andres Abad
de Gombegorra

Asimismo en otro libro de Baupero de
de la Iglesia que tubo principio el año
de mil seiscientos y sesenta y seis y fin
el de seiscientos y ochenta y nueve, y en
fo. de seiscientos y sesenta y seis D. Juan de

mo de la
lib. de la
Iglesia

halla la partida siguiente
En veinte y dos de Agosto de mil seiscientos
y ochenta y ocho Baupero de Mathias
fran. de la hija legítima de Mathias
de Anazola y de fran. de Pa-
lacio: abuelos paternos Juan de Anazola
y Maria de Anstegui: maternos
Pedro de Palacio y Antonia de Anstegui:
fueron padanos D. Andres de

Manuel de Sarmiento

[illegible]

De la villa de Segura el día mes año dho jo
el no deprimiento delaparte fue en forma en su per
sona a D. Manuel Ignacio de Elcoro sin
dico Prior Gual de los Cavalleros nobles hysos del
go de esta villa en Consejo para que sibi ex con
benia asu dio se hallen con su es. no a Compañia
do, nueve horas de la mañana de el día Martes

quatro-

En la villa de Segura el día mes año dho jo
el no deprimiento delaparte fue en forma en su per
sona a D. Manuel Ignacio de Elcoro sin
dico Prior Gual de los Cavalleros nobles hysos del
go de esta villa en Consejo para que sibi ex con
benia asu dio se hallen con su es. no a Compañia
do, nueve horas de la mañana de el día Martes

Ante mi

Juan Baptista de Elcoro

EN
VILLA

En la villa de Segura el día mes año dho jo
el no deprimiento delaparte fue en forma en su per
sona a D. Manuel Ignacio de Elcoro sin
dico Prior Gual de los Cavalleros nobles hysos del
go de esta villa en Consejo para que sibi ex con
benia asu dio se hallen con su es. no a Compañia
do, nueve horas de la mañana de el día Martes

84
primero que se Contaran primero de el proximo mes
de Diciembre en la sala de las dhas Casas Consejo
de esta villa albrax encaja las Compulsas o testimonios que
prebiene el pedim. precedente quien sedio por suado
fundo senfee de ello Joel es. no
D. Manuel Ignacio de Elcoro

Juan Baptista de Elcoro

En la sala de las Casas del Consejo de la villa de
Segura luego quedo la hora suada de el día primero
de Diciembre de mil setecientos y quarenta y quatro
Joel es. no hace notorio el pedimiento precedente ju-
tuo para los efectos en el contenido al dho D. Ma
nuel Ignacio de Elcoro sindico quien Comprehien
do outheros Dijo que oia y que estaba prompto
aponer demanifesta lo dho que en dho pedimiento
se prebiene los Correspondientes a su Custodia luego

lo puse de manifesto baxo. Especialmente uno
de ellos que en principio en las dhas. y sus hojas pri-
meras estan estampadas las ordenanzas confirma-
das por el Mag. (Dn. le fue) de la forma quise
adtenex en las Elecciones de los Caxgo hauentes de
esta Villa autorizadas de Manuel de Vuc-
ta es. no Real y del numero que fue de esta villa el
dia veinte de Septiembre de el año pasado de mil se-
cientos y noventa y cinco. Teniendo Libro asu-
folio diez y ocho adio principio ala continuacion
de las Elecciones de esta villa de cada año en el dia
veinte y nueve de Septiembre de el año pasado
de mil seiscientos y noventa y cinco. Desde este
dia en adelante de cada un año asta el de mil se-
cientos y diez y seis todo inclusive en las dhas. Ele-
cciones que se hicieron en cada una de los años de to-
do este discurso. Vuelto de el Libro asta el
folio quinquenta y siete de el Libro, que
Juan Maniz de Beirregui Dueño que fue

85
de la Casa y Cavera Dn. de Beirregui era en
jurisdiccion de esta villa, y como uno de los Caualle-
ros nobles hijos dalgos de esta villa con Cuxio-
adas Elecciones de cada año en el dho. curso de todo
el obxe dho. tiempo asentando y estampando su me-
y Apellido en las Elecciones de cada año Como de
los demas Caualleros nobles hijos dalgos de esta villa
que concurrían en dhas. Elecciones. Teniendo el
dho. expresado dia veinte y nueve de Septiembre de el
año de mil seiscientos y noventa y cinco por testimo-
nio de el Jurado Manuel de Vuc-
ta Cumplido. o por tal dia de el siguiente año de
mil seiscientos y noventa y seis fue electo por uno
de los Rexidores de esta villa el dho. Juan Maniz
de Beirregui. Teniendo el dia veinte y nueve de Septiem-
bre de el año pasado de mil seiscientos y doce en la
Eleccion de los nuevos Caxgo abientes que se hizo este dia
por testimonio de Juan Antonio de Arascae.

ta es. ^{no} Real del numero de esta villa para un
año que Cumplio otro tal dia del siguiente
año de mil setecientos y siete, fue electo el dho
Juan Manz de Beiztegui porteniente del
Sindico Paoz Gral de esta villa y su Consejo de
todo qual y de cada una y parte de ella. ^{no} de pedi
miento de el dho Lorenzo de Sarrasa dase con el
mismo adho Libro =

Al mismo Testigo que Juan Thomas de
Beiztegui vecino de esta villa hyo primerento del
dho Juan Manz de Beiztegui Dueno y pose
hedor actual de la expresada Casa y Solar de
Beiztegui comotal desde el dia Nueve y siete
de Septiembre de el año pasado de mil setecientos
y siete asta otro tal del mismo año pasa
do de mil setecientos y quarenta y tres, Resulta
de dho Libro de elecciones que es el Conuente, ento
das las elecciones de cada año que sean echo en es
ta villa de sus Cargos hauientes en el dho o de

todo el expresado tiempo, como los demas Caualle
ros nobles hyos dalgo de ella Concurrido en dhas
elecciones. Como uno de ellos el Juado dia Nueve
y siete de Septiembre de dho año pasado de mil setecien
tos y siete fue electo el dho Juan Thomas
de Beiztegui por uno de los votantes de esta villa.
En la eleccion dho Caxo hauientes que
se hizo en esta villa el dia Nueve y siete de Septiem
bre de el año pasado de mil setecientos y siete
fue asien el dho Juan Thomas de Beiztegui
fue electo por el Mayor como de la fabrica de la
oferta. Por qual de la Maquina de quando de esta
villa y de su hueras y lomas para un año que Cumplio
otro tal dia del siguiente año de mil setecientos
y siete y quatro. En la que se hizo el dia Nueve
y siete de Septiembre de el año pasado de mil sete
cientos y siete y cinco fue asien electo el dho
Juan Thomas de Beiztegui porteniente del
Sindico Paoz Gral de esta villa y su Consejo = Del
dia quinze de Octubre de el año pasado de mil setecientos

Cuenta y uno en su Ayuntamiento el dho. Te-
 lero por esta dha. Villa en Justicia Pexim.
 personas nobles. Lugo el dho. sacor do en adelan-
 te perfectamente se hiciesen las Elecciones del
 cargo hauiente de esta villa por su Jurisdiccion el dho.
 Ayuntamiento de Diciembre de cada año en su Con-
 secuencia en la que se hizo en el dho. Ayuntamiento de
 Diciembre del año pasado de mil Setecientos y qua-
 renta para el siguiente de quarenta y uno fue-
 lleto por uno de los Regidores de esta villa el dho.
 Juan Thomas de Bertragu como do lo Vnido
 mas largamente Vnulta dho. Libro á que en-
 lo necesario me refiero.

También el Sr. D. Manuel Ignacio de El
 coro canónigo sinodal en cumplimiento delo
 mandado por el Sr. Señor Alcalde puse de
 manifiesto el Libro del Volde gmatricula
 donde se asentaron los nombres y Apellidos

87
 Todos los Cavalleros nobles hijos de algo de sangre
 desta villa desde el día doze de Mayo del año
 pasado de mil e quinientos e treenta e cinco asta el
 día veinte e nueve de Septiembre de mil e quinientos
 e sesenta e quatro en que se dio el folio e quinquenta e
 tres quarto de dicho Libro pareze se extampo por el
 tunc asiento el m^o e Agellado de Juan de Real
 de ocano que fue desta villa: Tal folio e Catorze
 Buena de dicho Libro partida de suma de dicho folio
 con buelta el dho Lorenzo de Sarrasa en re de
 sup^{te} señalo en apamida del thenor siguiente=
Antes Andres Manz de Gortola e Izaguirre hijo
 de San Juan Manz Dueno de la Casa e
 thora de Laxeaga: Deszendiende de la Casa
 de Solax de Gortola en esta villa=

Asi bien en el dho. Libro al folio treinta y cinco
vuelta en la lista nueva que dexas con los Causa
Vexos nobles hijos de algo desta Villa el dia vein

Partida

re^{ta} de Diciembre del año pasado de mil
Seiscientos y quaxenta y dos, el dho Lorenzo de
Saxara señaló otra partida que es la última de
dha cosa buelta una del thenor siguiente:—
Andrés de Berregui hijo de Andrés Martín,
descendiente de la Casa y solar de Berregui
en esta villa.

Otra

Salvo siguiente de dho libro el expresado
Lorenzo de Saxara señaló otra partida que
es la novena de dho folio del thenor siguiente:
Andrés de Gortola hijo de Pedro Perez des-
cendiente de la Casa y solar de Gortola en es-
ta villa.

Las quales otras partidas hallan estampadas en
el expresado libro y con cada una de ellas con
publicadas con sus originales que dello doze con la
Unión necesaria.

Juan Bap^{ta} de Alcor

Consejo de Saxara Enr. de Juan Bap^{ta}
del Corto, En el pleito de filiación de dha
guia con dho Juan Enr. de dho Corto y dho
gral del Consejo de los Camareros nobles hi-
jos de dha dha de dha de dha de dha de dha de dha
haviendo Insuado, Ante m^{ra} paxezco como
mas haia lugar, y dho de dha veinte y qua-
tro del dho Corto. ve N^{ro} dho pleito
apruvia Contaminado de nueve dias y en
su Consequencia he hecho y o la Combeni-
ente y la dha dha de dha de dha de dha de dha de dha
que es la dha dha de dha de dha de dha de dha de dha
garim pido y dha de dha de dha de dha de dha de dha de dha
mande hacer suplicas que es dha dha
que pido Conostas

Consejo de Saxara

En presentada a la petici^{on} de la
informa^{cion} de la petici^{on} de la petici^{on}
publica de la petici^{on} de la petici^{on}
parte de la petici^{on} de la petici^{on}
chin de la petici^{on} de la petici^{on}
Alc de la petici^{on} de la petici^{on}
Verg de la petici^{on} de la petici^{on}
regentor de la petici^{on} de la petici^{on} =

En la ciudad de la petici^{on} de la petici^{on}

Juan Baptista de la petici^{on} de la petici^{on}

noti^{ca} de la petici^{on} de la petici^{on}
ano de la petici^{on} de la petici^{on}
leignotif que el petici^{on} de la petici^{on}
de la petici^{on} de la petici^{on}
a la petici^{on} de la petici^{on}
de la petici^{on} de la petici^{on}
de la petici^{on} de la petici^{on}

Juan Baptista de la petici^{on} de la petici^{on}

Lorenzo de Sarraza en Nombre de D^{no} Baup^{ta}
 de Torotola Vizco y Residente en la de Madrid. En
 la Causa con el Concep^{to} y Tesorero de ella, y D^{no} Juan
 Ignacio de Elcano su podestario y Sindico Pro^{curador} General.
 Dijo que vistos los autos hallara Ind^{icacion} comprobado ple-
 namente el intento de mi pte, y que deve defender au-
 torizando mandando que sea admitido ala Segunda
 y Oficio honorifico de paz y guerra, a que solam^{te}
 se admiten los Cavalleros hijos dalgo, y aventado
 en la Matricula de ellos por lo que Resulta prealega-
 do, y prouado gral favorable, y seguniente // Lo otro
 porque Compueto ala Segunda pregunta como
 es l^o de D^{no} Joseph de Torotola y D^{na}
 Ignacia de Marcolita, y Nietos con la misma
 legitimidad por la Linea Paterna de D^{no} Pedro
 de Torotola, y D^{na} Maria Baup^{ta} de Benítez
 y por la materna de D^{no} Mathias de Marcolita
 y D^{na} Juana de Palacios lo qual extra de los testi-
 gos aun con las partidas que corren en su p^{ro}curacion
 con se califica // Lo otro porque ala tercera, quan-

la quinta y sexta preguntas. y qualmente
puebo como por otros sus padres, y abuelos
Maternos Paternos y demas ascendientes es
hijo dalgo notorio de Sangre y descendiente
de las Casas Solariegas de Torzola Marco-
leta, Beuztegui y Palacios, y asi bien
la posesion immemorial de su Noblera, y
el asiento en la Matricula de los Cavalle-
ros hijos dalgo sus ascendientes y Junta-
mente como es Oportuno bieso limpio de
toda mala Raza, y que los testigos, que han
de puesto son de entera fee y credito, y que
todo es publico, y notorio sin cosa en con-
trario // Lo otro por que se hallara haer
se echo esta hidalgua con citacion del
Concejo y su Sindico Dñ Fral en contra-
dictorio Juicio, y haer se examinado los
testigos con preuia citacion en tpo y forma
y el numero corresponde al fuero de esta
Provincia como tambien las edades, y ordes,
y con otros con mas su Calidad y con

instrumentos todo cumplido. Juntamente en sum-
memorial ala Ley Real de forma que nada Reta
Conforme a fuero, y para la Noblera mas Ca-
lificada, que pueda y Oportuna en su atencion.
Al Ind pido y Suplico mande publicor como antes de
haya tengo pedido, y en este escripto, y sus Capítulos
se contiene. Part. y Cortas. Ego

Don Juan Ant. de Legara

Traslado ala otra pte por el termino de la
lei. Tomando asi el senor D.º Juag. Jphoe.
Aluana y Ariola Alc.º Juez ordinario de
esta J.ª de Veg. en ella a quano de Diz.
dennil setez. y quarenta y quatro =

Don Fracisco de Legara

Don Juan

Juan Bapta. de Alon

Con
Not. =

En la Villa de Legara el dia mes y año otros

1. Figue el p[re]s[en]te p[re]cedente para sus
efectos en r[es]p[on]sa a D. Manuel
Ignacio de Elcoro Sindico Pro[curador] G[ra]l
de esta U. y su Consejo de que d[ic]ha fee
y fiam[en]te = Entre Nos[otros] = y auto =

Juan Bapta de Elcoro

94
D. Manuel Ignacio de Elcoro Sin
dico Pro[curador] G[ra]l del Consejo de la Causa
de los nobles hyos Dalgo de esta U. en el pleito
de filiacion y dalguia con D. Juan Bap[ta]
de Goro[ti]ba n[ro]al y Vizc[on]do que dize rex
de esta villa y N[ro]alme en la de Madrid y
poniendo en lo nece[sa]rio a su Ultimo p[re]
s[en]te y auto ante d[ic]ha como mas haia
lugar y digo que sin embargo de lo encontra
do d[ic]ha y alegado no debe p[re]ceder Juzgar y
mandar como tengo pedido antes de ahora
que se d[ic]ha p[re]ceda lo G[ra]l y favorable
por que lo tergo del Contrario son
chiquilanes y varios que en su
d[ic]ha y deposiciones al thema de su Anticu
dad como quiera quere por los monitos
que tengo referidos no debe ser admitido
el caso d[ic]ha al goze de la Of[ic]ia por noifi
cor de paz y Guerra de esta Republica
y m[en]os en el as[un]to de la matricula
de hyos Dalgo de ella = Por que tampoco pue
ba como se requiere la Hidentidad de su
Origen y de su descendencia por no ser d[ic]ha p[re]
tendieme de la Calidad que ponera por
su demanda y Articulado y lo demar
que tiene deducido y alegado = Por lo d[ic]ho

Juan Bapta. de Mendoza

Donna de la reza

En la Villa de Vergara a cinco de Diz.
 embil setez. y quarenta y quatro, el
 Senor D. Juan de Iñiguez Jefe de Justicia
 y Arxibto Alcalde y Juez ordin.
 de ella y su Jurisdiccion por el Niño,
 Senor (Dios le Gué) por testimonio
 denzi el J. = Dijo que para la declaracion
 del pleito que ante su mazo
 pende entre parte de la Una actor
 demandante D. Juan Bautista de
 Gorostola y en su nre como su Prior.
 Lorenzo de Larrazza; de la otra de
 mandado esta Va. y su Consejo y en su
 nre D. Manuel Jefe de Ecoro

Juan Bap^{ta}. de Solor

En
Not. La dha Villa de Vergara el día mes
año 1790 el D. no de pedim. de la par
te hizo notorio el auto de uso para sus
fecos. en supersona a D. Manuel
Ignacio de Alcora Comendado en el

en el de que doi fee y fiamme

Juan Bapta de Elcoro

Indago yael en no lize otra notorie
dad como la ocuso para sus efectos
en supersona a Lorenzo de Larraza
Comendi en dho auto en nre sempre
de que doi fee y fiamme

Juan Bapta de Elcoro

Fuero de la Real Audiencia

Memoria = 72

En el leudo de Alvaron Hidalguia y nobleza que es ante
fuer de la oca demandante D. Juan Bapta de Gorostola natu
ral de Navarra de Navarra y residente en la de Madrid, y Lorenzo de
Larraza en su nombre: y de la otra demandados el Consejo
Justicia Regim. y Peritos Can. hijos valgo de sangre de esta dha
y D. Manuel Ignasio de Elcoro su indico prior Real y Apoderado
do Especial para el requerimiento de esta causa =

129 Estos autos =

Sallo atento a ellos y sus meritos, que deuo declarar
y declaro haver prouado el dho D. Juan Bapta de Gorostola
su accion y demanda como prouar le Conuino, y que
el dho D. Manuel Ignasio de Elcoro no ha justificado
en manera alguna sus excepciones, ni alguna de ellas: En
cua Consequencia deuo Condenar y Condeno a dha dha
dilla y en Consejo a que admita al dho D. Juan Bapta
a su vezindad, y le Confiera los ofizios honrrificos de paz
y guerra y demas franquias excoptionses y priuilegios
que gozaran los demas Canalleros hijos valgo de
sangre de ella, y que en el libro libro y matricula dilla
se le enuea, y asiente el nombre y apellido del dho D. Juan
Baptista de Gorostola, segun y en la forma que vha acor.
tumbado y acortumbado en esta dha dilla, y que al dho D.
Juan Bapta y en su nombre a el referido su poderha
uiente vel de Apoderacion Real Corporal delquasi de la dha
Realidad y honore Correspondientes a ella, y en la que asi
aprehendiendose nadi le inquiete ni perturbe baco o delas pe
nas de los forzadores, y de linquencia mil maravedies

*Sr Soetm. Soet de Wynna
v. m. v. l.*

Diego O. Jn. Navia
de Hatach
Año. Vix. de V. 2

[illegible]

Arceem
Juan Bapta. de Alaro

En la Villa de Vergara dho. dños y años
al dñ. de pedim. de la pame lei y notif que la sem. or
firmada y suproximiaz. precedentes para su
Cumplim. en supex. vna a dñ. Manuel Toranzo
de Elcoro Sindico Pro. Gral del Consejo de los Caua
Uexos nobles hijos dalgos de esta cha y quien con
prehendido su thenor Dijo que lo ora de que
doi fee y firme =

Juan Bap^{ta}. de Negroz

Vista Ma. dha. Villa de Niagara los Expresados ora
mes ganando el Dn. haze otra notificación como
la prezedente para los mismos efectos en suplen a
Lorenzo de Laraza Veruno de esta Villa en re
despue de que don fee ffirme =

Juan Baptista de Alcora

En
notificaz. posesion
En la sala de las Casas del Consejo de su Magestad
Villa de Segovia el día mes y año Dho. y del 2.^{no}

18
Lej gnonfigue dhas sem^a p^onomiaz. estan
do Juntos en su Ayuntamiento Como lo
tienen de Costumbre los Señores D. Mag.
Jph de Jarama y Aniola Alcalde Juez Oñm.
D. Manuel Jm. de Elcoro sm dco Jm. gñal
D. Miguel Velez de Vilarai Jm. gñal
de Leonorido Andres de Aldaeta Jm. gñal
Ignacio de Madariaga Sagastizabal Regidores
Manuel de Laxanaga Jph de Elcoro Jm. gñal
Jph de Euren Diputados que son las
mayor y mas Sanapue dela Justicia y Jm.
miembro desta dha Villa y su Jm. gñal
El Marques de Pucabera D. Juan
Jm. gñal de Enlata D. Jph. Jph. de Izai
Jm. gñal de Gallaztegui D. Miguel Joseph
de Olaso y Zumalabe D. Manuel de Leizao
Jm. gñal de Lili D. Gabriel D. Inaquin Jm. gñal
de Mora Ezaguirre D. Juan Baupia de
Jumaloe Juan Miguel de Oxue sagastizabal
Laxanaga Domingo Ignazio de Echeua
Jm. gñal Melchor de Micolalde Jph de
Albisa Belaztegui Manuel de Agui
Jm. gñal de Albisa Miguel Jm. gñal de Inamuno
Jm. gñal Pedro de Garitano Jm. gñal
Baupia de Laxanaga Jm. gñal y otros
muchos Vecinos desta dha Villa a cuyos nres
Apellidos quedan descritos y asentados
en el Libro Corriente de acuerdos desta
dha Villa y luego se dha notificacion

Lorenzo de Laxanaga Vecino desta dha Villa
por do. de los auxilia N. fido. fue introducido
adho Ayuntamiento. en nre desupante y Como
tal poderha uenue y como Jm. gñal de la
posesion que N. fido. dha Jm. gñal de la
pazificamente y sin Contradicion m. N. fido.
no de persona alguna y en senal de dha p^o
non estubo asentado en nre de los Varios
que se asentaron los demas Vecinos nobles
Jm. gñal de esta dha Villa y de todo ello
do. fido. y firme Con la N. fido. necesaria
adho Libro de Acuerdos y Ayuntamiento. de su Va
zon=

Juan Baupia de Elcoro

